

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO



T E S I S

**La actividad probatoria del procesado y el delito de
omisión a la asistencia familiar en el juzgado penal de
Pasco, 2023**

**Para optar el título profesional de:
Abogado**

Autor:

Bach. Luis Angel GOMEZ LOPEZ

Asesor:

Dr. Degollación Andrés PAUCAR COZ

Cerro de Pasco – Perú - 2025

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO



T E S I S

**La actividad probatoria del procesado y el delito de
omisión a la asistencia familiar en el juzgado penal de
Pasco, 2023**

Sustentada y aprobada ante los miembros del jurado:

Dr. Miguel Angel CCALLOHUANCA QUITO
PRESIDENTE

Dr. José Luis YUPANQUI CORDOVA
MIEMBRO

Dr. Oscar David PEREZ SAENZ
MIEMBRO



Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Unidad de Investigación

INFORME DE ORIGINALIDAD N° 031 - 2025

La Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión ha realizado el análisis con exclusiones en el Software Turnitin Similarity, que a continuación se detalla:

Presentado por:

Luis Angel, GOMEZ LOPEZ

Escuela de Formación Profesional:

DERECHO

Tipo de trabajo:

TESIS

“La actividad probatoria del procesado y el delito de omisión a la asistencia familiar en el juzgado penal de Pasco, 2023”

Asesor:

Dr. PAUCAR COZ, DEGOLLACION ANDRES

Índice de Similitud:

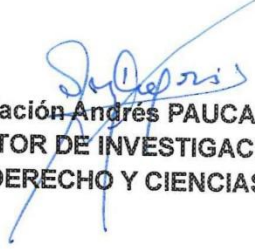
8%

Calificativo:

Aprobado

Se adjunta al presente el informe y el reporte de evaluación del software Turnitin Similarity

Cerro de Pasco, 17 de septiembre del 2025.


Dr. Degollación Andrés PAUCAR COZ
DIRECTOR DE INVESTIGACION
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

DEDICATORIA

“A mis padres por haber contribuido en la realización de mis estudios de Derecho con dignidad y honor”.

AGRADECIMIENTO

Agradezco con benevolencia y gratitud a los colegas estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de nuestra alma mater, Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión; por haber compartido las sabias lecciones de la profesión de abogacía, con la finalidad de brindar los servicios eficientes a la sociedad.

Asimismo, reconozco siempre, las actividades de inclusión y tutoría de nuestros Maestros de la especialidad de derecho, por habernos sensibilizado para mi formación personal, profesional y ético-moral.

RESUMEN

Los principios que rigen la prueba judicial constituyen la base esencial de todo proceso jurídico, al garantizar la búsqueda de la verdad y la justicia en la resolución de los conflictos. Dichos principios no son simples formulaciones teóricas, sino directrices indispensables que orientan la correcta valoración de las pruebas y la protección de los derechos de las partes. Entre los más relevantes se encuentran la unidad de la prueba, que exige un análisis integral de todos los elementos probatorios; la comunidad de la prueba, que beneficia o perjudica a ambas partes; la contradicción, que permite refutar los medios de prueba adversos; la inmediación y la oralidad, que implican la participación directa del juez en la producción y valoración probatoria; la originalidad, que prioriza la fuente primaria de información; y el rechazo de la prueba ilícita, que garantiza la legalidad en el proceso judicial.

La aplicación práctica de estos principios fortalece la administración de justicia, al ofrecer al juez criterios objetivos para analizar y valorar los elementos de convicción. Una evaluación adecuada de la prueba evita la vulneración de derechos y contribuye a la emisión de sentencias más justas. El juez, en su función, debe mantener una visión amplia, imparcial y razonada, evitando criterios restrictivos que limiten la protección de los derechos fundamentales de las partes.

En el contexto del delito de omisión a la asistencia familiar, regulado en el artículo 149 del Código Penal peruano, estos principios adquieren especial relevancia. Este delito sanciona el incumplimiento de la obligación alimentaria establecida por mandato judicial, constituyendo una manifestación del deber del Estado de proteger a la familia como núcleo esencial de la sociedad. Su tipificación busca garantizar los derechos de los niños y adolescentes, quienes dependen directamente del cumplimiento de dicha obligación.

No obstante, diversos autores han cuestionado la pertinencia de su penalización, argumentando que podría entenderse como una “criminología de deudas”, pues el incumplimiento podría resolverse en la vía civil mediante medidas

coercitivas como el embargo o el remate de bienes. Sin embargo, la intervención del derecho penal se justifica cuando el incumplimiento afecta de manera grave los derechos fundamentales de los alimentistas. La aplicación de sanciones debe ser proporcional a la gravedad del daño causado, recordando que el derecho penal actúa como *última ratio*, es decir, solo cuando los mecanismos civiles resultan insuficientes para garantizar la protección del bien jurídico tutelado: el derecho a la alimentación y al desarrollo integral.

Palabras clave: Actividad probatoria, procesado, delito, omisión de asistencia familiar, juzgado penal.

ABSTRACT

The principles governing judicial evidence constitute the essential foundation of all legal proceedings, guaranteeing the pursuit of truth and justice in conflict resolution. These principles are not merely theoretical formulations, but indispensable guidelines that ensure the proper evaluation of evidence and the protection of the parties' rights. Among the most relevant are the unity of evidence, which requires a comprehensive analysis of all evidentiary elements; the commonality of evidence, which benefits or harms both parties; the adversarial principle, which allows for the rebuttal of adverse evidence; the principles of immediacy and orality, which imply the judge's direct participation in the production and evaluation of evidence; the principle of originality, which prioritizes the primary source of information; and the rejection of illegally obtained evidence, which guarantees legality in the judicial process.

The practical application of these principles strengthens the administration of justice by providing judges with objective criteria for analyzing and evaluating the evidence. A proper evaluation of evidence prevents the violation of rights and contributes to the issuance of fairer judgments. The judge, in their role, must maintain a broad, impartial, and reasoned perspective, avoiding restrictive criteria that limit the protection of the parties' fundamental rights.

In the context of the crime of failure to provide family support, regulated in Article 149 of the Peruvian Penal Code, these principles acquire special relevance. This crime punishes the non-compliance with the support obligation established by court order, constituting a manifestation of the State's duty to protect the family as the essential nucleus of society. Its criminalization seeks to guarantee the rights of children and adolescents, who depend directly on the fulfillment of this obligation.

However, several authors have questioned the appropriateness of its criminalization, arguing that it could be understood as a "criminology of debt," since the non-compliance could be resolved through civil proceedings by means of coercive measures such as the seizure or auction of assets. Nevertheless, the intervention of

criminal law is justified when the non-compliance seriously affects the fundamental rights of those entitled to support. The application of sanctions must be proportionate to the severity of the harm caused, bearing in mind that criminal law acts as a last resort, that is, only when civil mechanisms prove insufficient to guarantee the protection of the legally protected right: the right to food and integral development.

Keywords: Evidentiary activity, defendant, crime, failure to provide family support, criminal court.

INTRODUCCIÓN

SEÑOR PRESIDENTE DEL JURADO:

SEÑORES MIEMBROS DEL JURADO:

Dando cumplimiento a las normativas establecidas por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión – Pasco, someto a consideración la tesis titulada: “La actividad probatoria del procesado y el delito de omisión a la asistencia familiar en el Juzgado Penal de Pasco, 2023”. El propósito fundamental de este estudio es la obtención del Título Profesional de Abogado, solicitando su debido registro tanto en los archivos nacionales de grados y títulos como en los registros internos de esta institución.

Este trabajo investigativo, fruto de un análisis profundo y metódico, estructura, clarifica y organiza conceptos esenciales, criterios doctrinales, diversas opiniones especializadas, conocimientos relevantes y casos prácticos ilustrativos. Se apoya en una sólida base de fundamentos jurídicos, tanto de doctrina como de jurisprudencia, buscando realizar una contribución significativa al campo del derecho penal dentro de nuestro ámbito jurisdiccional.

La formulación del problema de investigación se aborda de manera comprehensiva, abarcando la identificación y el planteamiento detallado del problema central, la delimitación precisa del alcance de la investigación, la formulación clara tanto del problema general como de los problemas específicos derivados de este, el establecimiento de objetivos generales y específicos que guíen el estudio, la justificación argumentada de la relevancia de la investigación y la definición explícita de las limitaciones encontradas durante su desarrollo.

El marco teórico se construye sobre una base sólida de conocimientos consolidados, incluyendo una revisión exhaustiva de investigaciones previas relevantes, la exposición de las bases teóricas y científicas que dan sustento al estudio, la definición precisa y unívoca de los términos fundamentales utilizados, la formulación de hipótesis tanto generales como específicas que orienten la investigación, la

identificación clara de las variables de estudio y la operacionalización detallada de estas variables para facilitar su medición y análisis.

La metodología de la investigación, concebida como una herramienta esencial para asegurar la objetividad y el rigor científico del estudio, comprende la definición precisa del tipo y nivel de investigación a realizar, la selección cuidadosa de los métodos de investigación más apropiados para abordar el problema planteado, el diseño detallado de la investigación que guíe la recolección y el análisis de los datos, la descripción exhaustiva de la población y muestra seleccionadas para el estudio, la elección estratégica de las técnicas e instrumentos de recolección de datos más adecuados, la descripción de los procedimientos de procesamiento y análisis de datos utilizados, la validación rigurosa de la confiabilidad de los instrumentos de investigación empleados, el tratamiento estadístico apropiado de los datos recolectados y la consideración cuidadosa de los aspectos éticos relevantes para la investigación.

La sección de resultados y discusión de la investigación presenta la aplicación práctica de los instrumentos de recolección de datos diseñados, la sistematización de la información obtenida a través de explicaciones detalladas y verificaciones estadísticas rigurosas, y la presentación visual de los datos mediante el uso de cuadros, diagramas, figuras y gráficos ilustrativos. Se incluye además la prueba de las hipótesis planteadas, la discusión profunda y argumentada de los resultados obtenidos, así como las conclusiones principales derivadas de la investigación y las recomendaciones prácticas que se proponen a partir de estos hallazgos.

La función judicial, intrínsecamente compleja, demanda a los jueces tomar decisiones incluso cuando las pruebas disponibles son limitadas e insuficientes para alcanzar una certeza absoluta sobre los hechos. Sin embargo, la falta de pruebas contundentes no puede ser una excusa para que el juez se abstenga de juzgar. Al contrario, esta situación exige un mayor compromiso por parte del juez, quien debe agotar todos los medios a su alcance para obtener el mayor grado de certeza posible, buscando la solución que cause el menor daño a las partes involucradas. En mi opinión,

la labor del juez en estos casos se asemeja a la de un artesano que, con herramientas limitadas, debe construir una obra justa y equitativa.

La correcta valoración de las pruebas implica un proceso analítico profundo que va más allá de la simple consideración individual de cada elemento probatorio. Lo esencial es comprender la interrelación y la influencia mutua entre los diversos medios de prueba, evaluando su impacto conjunto en la decisión final del juez. Una visión aislada de los elementos probatorios resulta insuficiente para iluminar al juzgador en la búsqueda de la verdad, impidiéndole obtener una visión completa y coherente de los hechos en controversia. En este sentido, considero que la valoración probatoria debe ser un proceso dinámico y dialéctico, donde cada prueba se analiza en relación con las demás, permitiendo construir una narrativa lógica y consistente.

La fragmentación en la valoración de los elementos de prueba obstaculiza la capacidad del magistrado para obtener una visión integral del procedimiento probatorio, incrementando el margen de error en su decisión. En este sentido, Kielmanovich argumenta que la imprecisión inherente a las pruebas tomadas individualmente puede encontrar solución en una interpretación y valoración globalizada del conjunto probatorio. Este enfoque holístico permite compensar las debilidades de cada prueba individual mediante la corroboración y el contraste con otros elementos de convicción. Comparto la opinión de Kielmanovich, ya que considero que la valoración globalizada de la prueba permite al juez superar las limitaciones de cada elemento probatorio individual, construyendo una visión más completa y precisa de los hechos.

En relación con el delito de omisión a la asistencia familiar, Bramont Arias plantea una reflexión sobre la aparente contradicción entre el principio constitucional que prohíbe la prisión por deudas (artículo 2, inciso 24, literal c) y el mandato del artículo 149 del Código Penal, que sanciona la omisión al cumplimiento de los deberes alimentarios. Sin embargo, Bernal argumenta que la criminalización de esta conducta se justifica en la presencia de un bien jurídico de gran relevancia, como es la familia, que debe ser protegido por el orden público. La asistencia familiar, entendida como el

pago de alimentos, vestido, vivienda, salud, educación, capacitación para el trabajo y recreación, es esencial para el desarrollo y bienestar de los miembros de la familia.

Si bien el principio constitucional que prohíbe la prisión por deudas es fundamental para proteger la libertad individual, considero que la protección de la familia justifica la existencia de una excepción en los casos de omisión a la asistencia familiar. La familia, como núcleo fundamental de la sociedad, merece una protección especial por parte del Estado, y la penalización de la omisión a la asistencia familiar es una herramienta necesaria para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias. El valor de Chi-cuadrado ($\chi^2 = 20.3404$) sugiere que existe una relación estadísticamente significativa entre la actividad probatoria y las resoluciones judiciales en estos casos, lo que refuerza la importancia de una valoración probatoria rigurosa.

La omisión, como concepto jurídico, se define en relación con una norma que ordena una acción específica. Esta omisión puede manifestarse tanto en una acción como en una inactividad. Siguiendo a Muñoz Conde, la omisión se configura cuando existe una abstención de realizar una conducta que constituye un deber legal, como la asistencia a menores incapacitados o a personas en situación de peligro grave. En mi opinión, la omisión es un concepto fundamental en el derecho penal, ya que permite sancionar aquellas conductas que, si bien no causan un daño directo, contribuyen a la generación de un riesgo o peligro para bienes jurídicos protegidos.

En el contexto de este trabajo de investigación, y reconociendo las posibles limitaciones inherentes al desarrollo científico y académico, se ofrecen disculpas por las posibles carencias que pueda contener. Asimismo, se recomienda a aquellos que deseen utilizar esta tesis como referencia para investigaciones futuras, que lo hagan con un enfoque crítico y adaptando sus contenidos a las necesidades específicas de cada contexto, contribuyendo así al desarrollo local, regional, nacional y mundial.

Finalmente, se expresa agradecimiento a los miembros del jurado calificador por su dedicación, orientación y participación en el proceso de sustentación de la tesis. Espero que este trabajo sirva como punto de partida para futuras investigaciones, y que

contribuya a una mejor comprensión del delito de omisión a la asistencia familiar y a una administración de justicia más justa y equitativa.

Finalmente, expreso mi agradecimiento a los miembros del jurado por su tiempo y orientación durante la defensa de esta tesis.

EL AUTOR

INDICE

DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
RESUMEN	
ABSTRACT	
INTRODUCCIÓN	
INDICE	
INDICE DE CUADROS	
INDICE DE FIGURAS	
INDICE DE TABLAS	

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1.	Identificación y determinación del problema	1
1.2.	Delimitación de la investigación.....	8
1.3.	Formulación del problema	9
1.3.1.	Problema general.....	9
1.3.2.	Problemas específicos	9
1.4.	Formulación de objetivos.....	10
1.4.1.	Objetivo general	10
1.4.2.	Objetivos específicos	10
1.5.	Justificación de la investigación.....	10
1.6.	Limitaciones de la investigación	11

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1.	Antecedentes de estudio	13
2.2.	Bases teóricas - científicas	23
2.3.	Definición de términos básicos	67
2.4.	Formulación de hipótesis.....	69

2.4.1. Hipótesis general	69
2.4.2. Hipótesis específicas.....	69
2.5. Identificación de variables.	70
2.6. Definición operacional de variables e indicadores.	70

CAPITULO III

METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación.....	71
3.2. Nivel de investigación.....	71
3.3. Métodos de investigación	71
3.4. Diseño de investigación.....	71
3.5. Población y muestra.	72
3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	72
3.7. Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación. ...	72
3.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	72
3.9. Tratamiento estadístico	73
3.10. Orientación ética filosófica y epistemica	73

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Descripción del trabajo de campo.....	74
4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados	75
4.3. Prueba de hipótesis.....	81
4.4. Discusión de resultados.....	83

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXOS

INDICE DE CUADROS

Cuadro 1 Resultado de la base estadística en el juzgado penal de Pasco, 2023.	75
Cuadro 2 Resultados de encuesta – Sobre la variable: La actividad probatoria del procesado.	77
Cuadro 3 Resultados de encuesta – delito de omisión a la asistencia familiar en el juzgado penal de Pasco, 2023.	79

INDICE DE FIGURAS

Figura 1 Resultado de la base estadística en el juzgado penal de Pasco, 2023.....	75
Figura 2 Resultados de encuesta – Sobre la variable: La actividad probatoria del procesado.....	77
Figura 3 Resultados de encuesta – delito de omisión a la asistencia familiar en el juzgado penal de Pasco, 2023.....	79

INDICE DE TABLAS

Tabla 1 Frecuencias observadas sobre la actividad probatoria del procesado y el delito de omisión a la asistencia familiar en el juzgado penal de Pasco, 2023.....	81
Tabla 2 Frecuencias esperadas sobre la actividad probatoria del procesado y el delito de omisión a la asistencia familiar en el juzgado penal de Pasco, 2023.....	82
Tabla 3 Calculando la Ji cuadrada.....	82

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1. Identificación y determinación del problema

El análisis de la prueba en el ámbito judicial exige que la autoridad competente considere los principios y derechos fundamentales que sirven como marco de referencia. Principios como el debido procedimiento y la búsqueda de la verdad material son esenciales para contextualizar y delimitar las facultades de la autoridad judicial al analizar los hechos del caso.

El debido procedimiento, reconocido en la Constitución Política del Perú, es fundamental para la regulación y el desarrollo de la jurisprudencia. Este principio, consagrado en el artículo 139 de la Constitución, garantiza la observancia de un proceso justo y el acceso a la tutela jurisdiccional, impactando tanto el ordenamiento jurídico como la realidad social.

En todo procedimiento judicial, los administrados gozan de derechos y garantías inherentes al debido procedimiento. Esto incluye el derecho a exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas relevantes, y obtener una decisión debidamente motivada y fundamentada en el derecho.

La relación entre el debido procedimiento y la protección de los derechos fundamentales es esencial para evitar vulneraciones en los procesos administrativos y judiciales. Es deber del Estado garantizar un marco

institucional que permita a las personas ejercer sus derechos y deberes de manera efectiva, asegurando una administración de justicia transparente y respetuosa de los derechos fundamentales.

No resulta suficiente que se imponga al Estado deberes de no injerencia o intromisión en la esfera jurídica de los particulares; es necesario que se realice el conjunto de acciones para crear un marco institucional donde las personas puedan ejercer sus derechos y llevar adelante sus planes de vida garantizando los derechos. (Rivera, 2011, p.44)

Humberto Ávila concibe el proceso legal no como un fin en sí mismo, sino como un instrumento esencial para salvaguardar los derechos fundamentales, basándose en principios fundamentales como la libertad, la igualdad y la aplicación coherente de las normas. En esta perspectiva, el proceso se entiende como un medio para garantizar que estos derechos sean respetados y protegidos de manera efectiva.

El proceso legal, por lo tanto, no puede ser considerado como algo separado de los derechos fundamentales que busca proteger. Más bien, se convierte en una herramienta vital para la realización y efectividad de estos derechos. En este contexto, el proceso se inscribe dentro de un marco de principios que dan origen al concepto de un proceso justo y adecuado, donde se respeten las garantías de las partes involucradas.

En un Estado constitucional, donde los derechos fundamentales ocupan un lugar central, el procedimiento legal se convierte en un instrumento clave para proteger a las personas. Tanto el proceso como las instituciones deben ser analizados y diseñados con el objetivo primordial de defender y proteger los derechos individuales, asegurando que el debido proceso sirva como un marco de garantías adecuado para alcanzar esta finalidad.

La Jurisprudencia de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos del Tribunal Constitucional y los Tribunales administrativos señalan

que los principios del debido proceso se deben aplicar en todas las áreas donde la autoridad toma la decisión. (Romero, 2022, p.102)

El principio del debido proceso, junto con todas las garantías que lo conforman, debe ser respetado y aplicado por cualquier autoridad, incluyendo las entidades administrativas. Esto implica que, al momento de tomar decisiones que afecten los derechos y obligaciones de las personas, las autoridades deben asegurar que se cumplan todas las etapas y formalidades establecidas por la ley.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a ser escuchada por un juez o tribunal competente para la determinación de sus derechos. Esta disposición se extiende a cualquier autoridad, ya sea administrativa, legislativa o judicial, que a través de sus resoluciones pueda influir en los derechos y obligaciones de los individuos.

Tanto la Corte Interamericana de Derechos Humanos como cualquier otro órgano del Estado que ejerza funciones jurisdiccionales tienen la obligación de garantizar el cumplimiento de las garantías del debido proceso legal en todas sus resoluciones. Este principio resulta aplicable incluso en el ámbito administrativo, donde las personas tienen el derecho a defenderse ante cualquier acto del Estado que pueda afectar sus derechos, como, por ejemplo, la imposición de sanciones administrativas.

Es un derecho humano, obtener las garantías que permiten alcanzar decisiones justas, sin excluir la administración de cumplir con el deber. Las garantías deben respetarse en el procedimiento administrativo en cualquier procedimiento, sin afectar los derechos de las personas. (Romero, 2022)

El Tribunal Constitucional sostiene que el debido proceso es un principio fundamental que rige tanto en los procedimientos administrativos como en los judiciales. Esta postura se basa en la premisa de que tanto la administración

pública como el poder judicial están sujetos a los mandatos de la Constitución, lo que implica que sus actuaciones deben respetar los derechos fundamentales de los ciudadanos.

En este sentido, el debido procedimiento no solo se concibe como un principio general que debe observarse en todo trámite administrativo, sino también como un derecho subjetivo de los administrados. Este derecho comprende la facultad de presentar alegatos, ofrecer y producir pruebas pertinentes, y obtener una resolución que esté debidamente motivada y fundada en el ordenamiento jurídico vigente.

Por otro lado, el Código Penal establece como objetivo la prevención de delitos y la protección de las personas. Sin embargo, la aplicación de la ley en los casos de Omisión a la Asistencia Familiar presenta desafíos prácticos, como la excesiva carga procesal y las limitaciones de recursos. Para hacer efectivo el pago de alimentos en estos casos, es necesario recurrir a la vía civil, lo que implica llevar a cabo un proceso de conciliación y liquidación de las pensiones alimenticias conforme a lo dispuesto por la ley.

El número de procesos sobre esta materia es elevado en relación con los otros delitos contra la familia. El delito contra la familia representa el 99% y el resto de los delitos el 1%. Encontramos la omisión a la asistencia familiar que forma parte de los problemas estructurales que afronta la sociedad. (Rivera, 2011)

El crimen representa un desafío constante para la sociedad, afectando negativamente tanto a las familias como a la estructura social en su conjunto. A pesar de que existen leyes destinadas a mitigar estos problemas, su simple existencia no siempre es suficiente para asegurar que se cumplan los objetivos para los cuales fueron creadas.

Las leyes deben servir como herramientas efectivas para promover la justicia y la armonía dentro de la sociedad. Sin embargo, cuando estas normas

no logran cumplir con este propósito fundamental, es crucial considerar su modificación o incluso su derogación, garantizando que el sistema legal siga siendo pertinente y eficaz.

La familia es considerada como la base fundamental y esencial de la sociedad. En palabras del Maestro Bramont Arias, la familia es el cimiento necesario y el elemento más poderoso para el desarrollo de una nación. La familia y el Estado están inherentemente interconectados, y su relación ha sido objeto de profunda reflexión filosófica a lo largo de la historia.

El hombre por su naturaleza social y de coexistencia, desde sus orígenes, se agrupa, siendo la familia, con protección emocional, identificación personal y grupal; asistencia familiar; la familia con autoridad luchando por sus propias necesidades y materiales para supervivir. A partir del siglo XX aparecen históricamente los Estados Modernos, desarrollados económicamente con una estructura jurídica fundamentada en un Estado de derecho, donde la familia es protegida por el sistema jurídico en lo económico, social y cultural. (Robles, y Otros 2011, P.105)

La Constitución peruana establece la protección de grupos vulnerables como niños, adolescentes, madres y ancianos en situación de abandono, al tiempo que promueve la institución familiar y el matrimonio. Este marco constitucional refleja el compromiso del Estado con el bienestar de sus ciudadanos y la protección de la unidad familiar.

El Código Civil define la asistencia familiar en términos amplios, abarcando los elementos esenciales para el sustento y desarrollo de los miembros de la familia, como alimentación, vivienda, vestimenta, educación, salud y recreación. Esta obligación surge de diversas relaciones familiares, ya sea el matrimonio, la adopción, el concubinato o la simple filiación, e implica el

deber de garantizar las condiciones materiales necesarias para el bienestar familiar.

El delito de Omisión a la Asistencia Familiar, que inicialmente se reguló mediante la Ley de Abandono de Familia, actualmente se encuentra tipificado en el artículo 149 del Código Penal. Este delito se centra en el abandono económico y requiere la existencia de un derecho de alimentos previamente reconocido por la vía judicial, lo que implica que la omisión debe afectar un derecho de naturaleza patrimonial.

Mir Puig, sostiene: “No todo bien jurídico requiere tutela penal”, sólo a partir de la concurrencia de suficiente importancia material y la necesidad de protección por el derecho penal, puede un determinado interés social, obtenga la calificación del “bien Jurídico Penal. (Rivera, 2011)

Una crítica común al delito de Omisión a la Asistencia Familiar es que se le considera una forma de criminalizar las deudas, lo cual podría contravenir el principio constitucional que prohíbe la prisión por deudas. Este argumento cuestiona la legitimidad de sancionar penalmente el incumplimiento de las obligaciones alimentarias.

No obstante, Bernal del Castillo propone una justificación para la penalización de la omisión a la asistencia familiar, basada en la necesidad de proteger el bien jurídico de la familia. Argumenta que la familia, como institución fundamental, requiere la protección del orden público, y que esta protección se materializa a través del cumplimiento de las obligaciones alimentarias.

Según este enfoque, la asistencia familiar, que incluye el pago de alimentos, vestido, vivienda, salud, educación y recreación, es esencial para la subsistencia y el desarrollo de la familia. Por lo tanto, el Estado tiene la potestad de sancionar penalmente la omisión de esta asistencia, en aras de garantizar la protección de este bien jurídico fundamental.

El “Bien jurídico protegido es la Familia”. El delito de Omisión a la Asistencia Familiar tiene su idea fundamental en la “noción de seguridad de los integrantes de la familia”, el delito que se comete supone la infracción a los deberes de orden asistencial. El comportamiento ilícito consiste en omitir el cumplimiento de la obligación establecida por la Resolución Judicial. (Sánchez, 2020)

El delito de omisión a la asistencia familiar se configura cuando el individuo responsable incumple el mandato judicial de proporcionar alimentos, caracterizándose como un delito de omisión propia. La norma exige el cumplimiento de los deberes legales de asistencia, y el incumplimiento de esta obligación da lugar a la sanción penal.

La persistencia en el incumplimiento del pago alimentario, a pesar de la existencia de una resolución judicial que lo ordena, justifica la penalización de la conducta omisiva. El sistema legal busca sancionar la resistencia a la autoridad judicial y asegurar el cumplimiento de las obligaciones familiares. Para evitar la acción penal, el pago del deber jurídico debe ser total, no siendo suficiente el cumplimiento parcial.

El objetivo de la pena es lograr una prevención general positiva, disuadiendo a otros de cometer el mismo delito. Permitir el pago parcial o tardío debilitaría este propósito. En caso de simulación de obligaciones o abandono malicioso del trabajo, la pena se agrava, oscilando entre uno y cuatro años de prisión

En los casos de omisión a la asistencia familiar, es común observar estrategias como la simulación de deudas alimentarias o el abandono del trabajo con el fin de evitar responsabilidades. Existe una gran cantidad de procesos judiciales relacionados con este delito, lo que indica la frecuencia con la que se intenta evadir el cumplimiento de las obligaciones familiares. (Reyes, 2012)

El abandono de los hijos por parte de los padres es un problema social recurrente que no siempre llega a judicializarse. Sin embargo, cuando esto ocurre, se evidencia el impacto negativo en el desarrollo de los menores. Por lo tanto, este problema no solo compete al sistema judicial, sino que requiere un abordaje integral que involucre a otros actores sociales.

En la práctica, es frecuente que los obligados a prestar alimentos busquen reducir su capacidad económica para evitar el pago, incluso con la colaboración de sus familiares. El delito de omisión a la asistencia familiar es de carácter permanente y solo cesa cuando se cumple con la obligación legal. Sus características incluyen la identificación de los sujetos activo y pasivo, su naturaleza continua y el peligro que representa para la estabilidad familiar.

1.2. Delimitación de la investigación

La presente investigación, titulada "La actividad probatoria del procesado y el delito de omisión a la asistencia familiar en el Juzgado Penal de Pasco, 2023", se delimita en función de los siguientes aspectos clave:

1.2.1. Temático

Se centra en el análisis de la actividad probatoria del procesado en el contexto específico del delito de omisión a la asistencia familiar. Se busca comprender la relación dialéctica entre el derecho sustantivo (normas que definen el delito y la obligación alimentaria) y el derecho adjetivo (normas procesales que regulan la actividad probatoria).

1.2.2. Geográfico

El estudio se desarrollará en el ámbito de la Jurisdicción del Juzgado Penal de Pasco. Esta delimitación geográfica permitirá analizar las particularidades y problemáticas específicas que se presentan en esta región en relación con el delito de omisión a la asistencia familiar.

1.2.3. Temporal

La investigación se circunscribe al año 2023. Esta delimitación temporal permitirá obtener datos y conclusiones relevantes en un periodo específico, facilitando el análisis de la situación actual y la identificación de tendencias.

1.2.4. Metodológico

Se emplearán conocimientos teóricos, prácticos y empíricos para analizar la actividad probatoria del procesado y su impacto en la resolución de los casos de omisión a la asistencia familiar. Se busca identificar datos fidedignos de pruebas reales en el juzgado penal, con el fin de proponer mejoras en la actividad probatoria que garanticen criterios científicos, tecnológicos y humanistas.

1.2.5. Finalidad

La investigación busca generar conocimientos que permitan prevenir y mejorar la resolución de los casos de omisión a la asistencia familiar, contribuyendo a una mejor comprensión del problema y a la adopción de medidas más eficaces para proteger a las víctimas y garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias. Se pretende generar un impacto positivo en la sociedad, promoviendo una cultura de responsabilidad y respeto por los derechos de los miembros de la familia.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿De qué manera la actividad probatoria del procesado cautela el delito de omisión a la asistencia familiar en el juzgado penal de Pasco, 2023?

1.3.2. Problemas específicos

- a) ¿Por qué la actividad probatoria del procesado mejora el delito de omisión a la asistencia familiar en el juzgado penal de Pasco, 2023?
- b) ¿Cuándo la actividad probatoria del procesado corrige el delito de omisión a la asistencia familiar en el juzgado penal de Pasco, 2023?

1.4. Formulación de objetivos

1.4.1. Objetivo general

Explicar la actividad probatoria del procesado que cautela el delito de omisión a la asistencia familiar en el juzgado penal de Pasco, 2023.

1.4.2. Objetivos específicos

- a) Identificar la actividad probatoria del procesado que mejora el delito de omisión a la asistencia familiar en el juzgado penal de Pasco, 2023.
- b) Describir la actividad probatoria del procesado que corrige el delito de omisión a la asistencia familiar en el juzgado penal de Pasco, 2023.

1.5. Justificación de la investigación

En cumplimiento del reglamento de grados y títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, esta investigación constituye un requisito fundamental para la obtención del título profesional de Abogado. A través del análisis de "La actividad probatoria del procesado y el delito de omisión a la asistencia familiar en el Juzgado Penal de Pasco, 2023", se busca contribuir al desarrollo de la ciencia jurídica en materia penal, aportando conocimientos rigurosos y sistematizados sobre la problemática.

El delito de omisión a la asistencia familiar impacta negativamente en la sociedad, afectando el bienestar de los miembros más vulnerables de la familia. Esta investigación busca generar conocimientos que permitan comprender mejor las causas y consecuencias de este delito, así como proponer medidas para su prevención y sanción. Se espera que los resultados de la investigación contribuyan a sensibilizar a la sociedad sobre la importancia de la responsabilidad familiar y el cumplimiento de las obligaciones alimentarias.

La investigación se orienta a la resolución de problemas concretos que se presentan en la práctica forense, específicamente en el ámbito del Juzgado

Penal de Pasco. Se busca analizar la actividad probatoria del procesado en los casos de omisión a la asistencia familiar, con el fin de identificar las dificultades y proponer mejoras que permitan garantizar una administración de justicia más eficiente y efectiva.

Se espera que los resultados de la investigación sean útiles para fortalecer la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, implementando su biblioteca con nuevos conocimientos y promoviendo la responsabilidad social de la universidad. Se busca generar un impacto positivo en la formación de los futuros abogados, proporcionándoles herramientas teóricas y prácticas para abordar los problemas jurídicos con un enfoque científico, tecnológico y humanista.

1.6. Limitaciones de la investigación

El desconocimiento de la cultura jurídica penal por parte de la población en la jurisdicción del Juzgado Penal de Pasco podría dificultar la aplicación de los instrumentos de investigación y la obtención de datos precisos. Esta limitación requiere la adopción de estrategias que permitan sensibilizar y capacitar a los participantes sobre los conceptos y objetivos de la investigación.

Si bien se ha considerado un cronograma aceptable para el desarrollo de la investigación dentro del plazo determinado, es posible que surjan circunstancias imprevistas que requieran reajustes oportunos en el cronograma. Esta limitación exige flexibilidad y capacidad de adaptación para garantizar la culminación exitosa del proyecto.

La escasez de recursos económicos para financiar los costos y gastos de la investigación representa una limitación importante. Si bien existen instituciones que apoyan la investigación, la obtención de financiamiento puede implicar trámites burocráticos y desatención, lo que dificulta el desarrollo oportuno del proyecto. Esta limitación requiere la optimización de los recursos disponibles y la búsqueda de fuentes alternativas de financiamiento.

La falta de bibliografía especializada y de docentes con experiencia en la investigación penal dificulta la profundización teórica y el análisis crítico de los datos. Además, la orientación técnica de los abogados que ejercen la defensa y la asesoría, en lugar de una visión investigativa, limita la disponibilidad de conocimientos especializados. Esta limitación exige la búsqueda de fuentes de información alternativas y el establecimiento de redes de colaboración con investigadores y expertos en la materia.

La investigación se preocupa por los beneficios que debe implementar en el ámbito social, garantizando cierto grado de conciencia que puede alcanzar a los usuarios, a criterio de la libertad, la democracia y la igualdad de los derechos.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudio

En el marco de las consultas realizadas en nuestro entorno académico y profesional, con el propósito de identificar investigaciones desarrolladas y fundamentadas relacionadas con el título de mi proyecto de investigación, he encontrado diversos estudios que, si bien no abordan exactamente el mismo tema, resultan pertinentes y pueden orientar de manera significativa el desarrollo de mi trabajo.

La investigación titulada “Actividad probatoria fiscal en la investigación preparatoria y el principio constitucional de presunción de inocencia del imputado” fue elaborada por Luis Vicente Riofrio Dávila en el año 2021 en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. Este estudio tiene un enfoque aplicado, descriptivo correlacional y cualitativo, con una muestra de 120 estudiantes de maestría en Derecho, especializados en Derecho Constitucional y Administrativo, así como en Ciencias Penales y Criminológicas, pertenecientes a la Escuela de Posgrado de dicha universidad.

El propósito central de la investigación fue evaluar si la actividad probatoria fiscal durante la investigación preparatoria guarda relación con el

respeto al principio constitucional de presunción de inocencia del imputado, quien concluye:

Primero, Riofrio sostiene que las autoridades están obligadas a respetar estrictamente este derecho fundamental; cualquier incumplimiento durante las diligencias de investigación preparatoria debe considerarse abuso de autoridad, lo que podría conllevar la destitución del funcionario responsable. Esto enfatiza la necesidad de garantizar que las actuaciones fiscales no vulneren la garantía constitucional de inocencia hasta que exista una sentencia firme.

Segundo, el autor señala que en delitos graves y violentos, tales como homicidios, secuestros o robos agravados, la actividad probatoria fiscal debe estar acompañada del peritaje experimental realizado en laboratorios de criminalística. Esta práctica aporta un soporte científico riguroso que fortalece la solidez de la investigación y la etapa preparatoria, asegurando que las pruebas tengan un fundamento técnico y científico adecuado para sustentar las decisiones judiciales.

Tercero, Riofrio advierte que la falta de formación teórica y experiencia práctica en ciencias forenses por parte de policías y fiscales afecta negativamente la eficacia de la investigación criminal, generando impunidad. La carencia de un marco referencial adecuado para orientar y esclarecer las diversas modalidades delictivas limita la capacidad del sistema de justicia para sancionar correctamente a los responsables, lo que pone en riesgo la administración de justicia.

Cuarto, esta investigación aplicada y cualitativa realizada en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión en 2021, destaca la importancia de respetar la presunción de inocencia durante la investigación preparatoria, la necesidad de incorporar peritajes

criminalísticos en delitos graves y la urgencia de fortalecer la formación forense de los operadores de justicia para evitar la impunidad.

La investigación titulada “La restricción de la actividad probatoria recogida en el proceso contencioso administrativo y su relación con la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva” fue realizada por Johana Verónica Coronado Yabar en el año 2017 en la Universidad San Martín de Porres. Este estudio tiene un diseño no experimental y transeccional, ya que no manipula variables y se desarrolla en un solo momento temporal. La metodología incluyó el análisis de resoluciones judiciales y encuestas aplicadas a operadores jurídicos especializados en Derecho Contencioso Administrativo, tales como jueces, fiscales y abogados, cuyos datos fueron analizados mediante la escala Likert para comprobar las hipótesis planteadas.

El objetivo principal de la investigación fue establecer cómo la restricción de la actividad probatoria en el Proceso Contencioso Administrativo afecta el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva. Quien concluye que:

Primero, que la mayoría de los operadores jurídicos coinciden en que esta restricción vulnera significativamente dicho derecho, limitando la posibilidad del justiciable de aportar pruebas necesarias para una resolución justa y motivada del conflicto. Esto implica que la limitación probatoria obstaculiza el acceso pleno a la justicia, afectando la eficacia del proceso contencioso administrativo.

Segundo, el estudio abordó como objetivo específico determinar de qué manera la falta de conocimiento sobre la importancia de ejercer una defensa eficaz en el procedimiento administrativo afecta la finalidad última del proceso, que es lograr la paz social en justicia. Los datos respaldaron que esta carencia de formación y comprensión también contribuye a la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva,

ya que impide que el administrado pueda defender adecuadamente sus derechos en el ámbito contencioso administrativo.

Tercero, Coronado señala que el derecho probatorio no solo está regulado en procesos judiciales, sino también en los administrativos, permitiendo al accionante probar su verdad. Por ello, resulta contradictorio y perjudicial que la normativa contencioso-administrativa restrinja la actividad probatoria del accionante, pues limita su derecho a presentar medios probatorios idóneos para resolver la controversia. Cuarto, la restricción va en contra del principio de una jurisdicción plena, dado que el proceso contencioso administrativo ha evolucionado de ser un mero control de legalidad a un proceso con plena jurisdicción, que debe garantizar una tutela jurisdiccional efectiva.

La investigación titulada “La carga de la prueba como regla de juicio subsidiaria en el Razonamiento de los jueces en el proceso civil peruano” fue realizada por Giovanni Francisco Priori Posada en el año 2019 en la Pontificia Universidad Católica del Perú. El estudio se enmarca dentro de una investigación de tipo aplicada y cualitativa, con un diseño analítico que examina el proceso judicial civil desde la perspectiva del razonamiento judicial y la función de la carga de la prueba como regla subsidiaria para la toma de decisiones, concluye que:

Primero, el derecho a un pronunciamiento sobre el fondo del asunto es una manifestación esencial de la tutela jurisdiccional efectiva, lo que implica que los jueces deben resolver los procesos mediante sentencias debidamente motivadas y justificadas. No basta con emitir un fallo, sino que este debe contener una explicación clara y fundamentada que refleje tanto las razones de hecho como de derecho que sustentan la decisión judicial.

Segundo, asimismo, el autor destaca que la sentencia debe expresar explícitamente el razonamiento seguido por el juez para resolver la controversia, incluyendo la justificación probatoria. Esto significa que el juez debe detallar cómo valoró los medios probatorios aportados y cómo estos influyeron en la formación de su convicción para dictar la resolución.

Tercero, Priori señala que el procedimiento mediante el cual el juez determina que una hipótesis ha alcanzado el grado de confirmación requerido es transversal a todo el proceso civil, alcanzando su punto culminante tras la valoración de los medios probatorios. Este proceso de valoración es fundamental para que la decisión judicial se base en una adecuada ponderación de la evidencia, garantizando así la justicia y la legitimidad del fallo.

Cuarto, esta investigación aplicada y analítica desarrollada en la Pontificia Universidad Católica del Perú en 2019, enfatiza la importancia de la motivación judicial fundamentada en la valoración probatoria como garantía del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el proceso civil peruano.

La investigación titulada “Valoración de la prueba ilícita e impunidad en el proceso penal” fue elaborada por Juan Ramón Bautista Rojas en el año 2018 en la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga. Este estudio corresponde a una tesis de grado con un enfoque aplicado y analítico, cuyo diseño se basa en el análisis crítico de la normativa y la práctica judicial respecto a la valoración de la prueba ilícita en el proceso penal peruano, especialmente en el contexto de los juzgados de Huamanga durante el periodo 2015-2016, concluye que:

Primero, Bautista sostiene que el derecho a la prueba es una parte fundamental del debido proceso y de la tutela jurisdiccional efectiva,

vinculándose directamente con la presunción de inocencia. En este sentido, para destruir o enervar dicha presunción, es necesario que se ejerza el derecho a producir una actividad probatoria suficiente y legítima. Esto implica que la valoración adecuada de las pruebas es clave para garantizar un proceso justo y evitar la impunidad.

Segundo, la falta de una valoración excepcional de la prueba ilícita se debe a una interpretación literal y restrictiva de la norma por parte de los jueces, lo que se traduce en una actitud pasiva del órgano jurisdiccional y en la ausencia de un desarrollo jurisprudencial que permita valorar de manera excepcional este tipo de prueba. Esta situación ha contribuido a la impunidad en los procesos penales examinados en los juzgados unipersonales y colegiados de Huamanga en el periodo estudiado.

Tercero, Bautista enfatiza que la valoración probatoria es el momento culminante del proceso penal, en el cual el juez debe realizar un análisis crítico y razonado sobre el valor acreditativo de los elementos probatorios admitidos. Esta valoración es esencial para que la decisión judicial sea justa y esté debidamente fundamentada, evitando que la impunidad se perpetúe por deficiencias en el manejo de la prueba ilícita.

Cuarto, esta investigación aplicada y analítica desarrollada en la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga en 2018, aborda la problemática de la prueba ilícita en el proceso penal, destacando la necesidad de una valoración judicial crítica y excepcional que permita contrarrestar la impunidad y garantizar el respeto a los derechos fundamentales y al debido proceso.

La investigación titulada “El delito de omisión a la asistencia familiar en el distrito de Surco, 2023” fue realizada por Aldo Ernesto Carlos Frías en el año 2022 en la Universidad Peruana de las Américas. Se trata de un estudio aplicado con un diseño descriptivo y analítico, enfocado en evaluar la eficacia de las

sanciones penales y el tratamiento judicial del delito de omisión a la asistencia familiar en el distrito de Surco durante el año 2023. Entre sus principales conclusiones tenemos:

Primero, Frías señala que la penalidad basada en la prestación de servicios comunitarios en beneficio de la sociedad es poco eficiente para este delito, dado que no se orienta directamente hacia el beneficiario principal, que es el hijo. Propone que las sanciones económicas deberían aplicarse directamente sobre el salario del progenitor incumplido, por ejemplo, mediante descuentos judiciales automáticos, para asegurar el pago tanto durante el proceso como de la pensión ordinaria.

Segundo, asimismo, el estudio evidencia que en el proceso inmediato el juez no valora adecuadamente la situación económica y capacidad del obligado como un elemento constitutivo del delito, lo que genera efectos negativos para el imputado y dificulta una resolución justa y equilibrada en función de la realidad económica del deudor alimentario.

Tercero, Frías concluye que una adecuada aplicación del principio de oportunidad en los casos de omisión a la asistencia familiar puede contribuir a que se cumplan las pensiones alimenticias devengadas, tal como lo exige el juzgado de paz letrado en Surco. Además, esta práctica ayudaría a reducir la población penitenciaria en los penales del Perú, al evitar la prisión preventiva innecesaria para quienes cumplen con sus obligaciones alimentarias.

Cuarto, esta investigación aplicada y descriptiva desarrollada en la Universidad Peruana de las Américas en 2022, aporta un análisis crítico sobre la insuficiente eficacia de las sanciones actuales para el delito de omisión a la asistencia familiar en Surco, proponiendo mecanismos más

directos y justos para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y optimizar el uso del sistema penal.

La investigación titulada “La despenalización del delito de omisión a la asistencia familiar como factor eficaz en la política criminal en el Perú” fue realizada por Nemecio Alberto Bravo Salazar en el año 2024 en la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Se trata de un estudio jurídico con enfoque analítico y propositivo, cuyo diseño es principalmente doctrinario y documental, orientado a evaluar la viabilidad y conveniencia de despenalizar el delito de omisión a la asistencia familiar en el contexto del sistema penal peruano; concluye que:

Primero, para que se configure el delito de omisión a la asistencia familiar deben concurrir dos condiciones fundamentales: primero, la expectativa de acción, entendida como la voluntad o intención del acusado de cumplir con la obligación judicial de proporcionar alimentos; y segundo, la capacidad individual de acción, que se refiere a la posibilidad real del acusado para cumplir con dicha orden. Esta doble condición es esencial para diferenciar entre un incumplimiento voluntario y una imposibilidad objetiva.

Segundo, asimismo, el autor identifica que uno de los principales problemas del delito radica en la sobrecarga procesal que genera el proceso penal desde que el juzgado civil remite el caso al Ministerio Público hasta la etapa de juzgamiento. Señala que la verdadera naturaleza de esta omisión corresponde más a la vía civil familiar, por lo que la aplicación del proceso penal resulta ineficiente y contraria a los principios de celeridad y economía procesal.

Tercero, Bravo destaca que durante los años 2018 y 2019 el delito de omisión a la asistencia familiar representó un alto porcentaje de la población penitenciaria. Sin embargo, a partir de la pandemia por Covid-

19 en los años 2020, 2021 y 2022, el Estado peruano implementó medidas de excarcelación para reducir el hacinamiento en las cárceles y evitar contagios, lo que produjo una disminución significativa de la población penitenciaria relacionada con este delito.

Cuarto, esta investigación doctrinaria y documental desarrollada en la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo en 2024, propone la despenalización del delito de omisión a la asistencia familiar como una medida eficaz para optimizar la política criminal en el Perú, aliviando la carga procesal y penitenciaria, y promoviendo un enfoque más adecuado desde la justicia familiar civil.

La investigación titulada “Omisión a la asistencia familiar y derecho a la defensa en el distrito judicial de Moquegua, 2023” fue realizada por Héctor Daniel Ccahuana Díaz y Karla Andrea Ortiz Alarcón en el año 2024 en la Universidad José Carlos Mariátegui. Este estudio es de tipo cuantitativo con diseño correlacional, orientado a determinar la relación entre el delito de omisión a la asistencia familiar y el derecho a la defensa en el contexto judicial de Moquegua durante el año 2023. Con las siguientes conclusiones:

Primero, los resultados evidencian una relación positiva y proporcional moderada entre la omisión a la asistencia familiar y el derecho a la defensa, con un coeficiente de correlación de 0.435. Esto implica que el derecho a la defensa es fundamental en estos casos, ya que permite al acusado presentar pruebas y argumentos para justificar o explicar su conducta o incapacidad, garantizando un juicio justo y protegiendo contra acusaciones infundadas.

Segundo, se encontró una correlación positiva de 0.309 entre los elementos constitutivos del delito y el derecho a la defensa, lo que refleja que este derecho permite cuestionar la existencia de los elementos esenciales del delito, como la acción u omisión y la intencionalidad,

aspectos cruciales en la valoración de la responsabilidad penal en casos de omisión a la asistencia familiar.

Tercero, la investigación identificó una relación positiva más fuerte, con un valor de 0.470, entre la criminalidad y el derecho a la defensa. Esto indica que el derecho a la defensa es vital para mitigar las consecuencias legales, permitiendo que el acusado argumente sobre la proporcionalidad y justicia de las sanciones impuestas, buscando una resolución equitativa acorde con la naturaleza del delito.

Cuarto, esta investigación cuantitativa y correlacional desarrollada en la Universidad José Carlos Mariátegui en 2024, destaca la importancia del derecho a la defensa en los procesos por omisión a la asistencia familiar, subrayando su papel en garantizar un juicio justo, en la adecuada valoración de los elementos del delito y en la moderación de las sanciones penales.

La investigación titulada “Incumplimiento de la obligación alimenticia. Un análisis acerca de la pena privativa de la libertad efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar” fue realizada por Francisco Antonio Morales Aranda en el año 2018 en la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga. Este estudio es de tipo aplicado, con un diseño no experimental descriptivo correlacional, basado en la revisión documental de expedientes judiciales y la aplicación de encuestas y entrevistas a actores involucrados en el proceso penal, como madres de hijos alimentistas, jueces, fiscales y abogados defensores, quien concluye:

Primero, que la pena privativa de libertad efectiva tiene una influencia significativa en el incumplimiento de la obligación alimentaria en los casos de omisión a la asistencia familiar tramitados en el Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huamanga entre julio de 2015 y julio de 2017; se sustenta en el análisis de expedientes

judiciales que evidencian que la prisión no garantiza el cumplimiento de la obligación alimentaria debido a la imposibilidad del condenado de generar ingresos durante su encierro.

Segundo, se determinó que la pena privativa de libertad efectiva afecta de manera significativa la protección de los derechos de los niños y adolescentes involucrados, evidenciándose una vulneración del principio fundamental del Interés Superior del Niño y del Adolescente, consagrado en la Constitución Política del Perú y en el Código del Niño y Adolescente. Esta conclusión se apoyó en encuestas aplicadas a madres de hijos alimentistas y entrevistas a operadores de justicia, quienes manifestaron que la prisión del progenitor genera desprotección y perjuicio para los menores.

Tercero, esta investigación aplicada y correlacional desarrollada en la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga en 2018, plantea que la pena privativa de libertad efectiva, lejos de ser una solución adecuada para el incumplimiento de la obligación alimentaria, puede agravar la situación de vulnerabilidad de los menores, por lo que se requiere replantear las medidas sancionadoras para proteger mejor los derechos de los niños y adolescentes afectados.

2.2. Bases teóricas - científicas

2.2.1. Nociones preliminares

El objeto de estudio se enfoca en analizar la actividad probatoria, particularmente en el desarrollo del proceso de declaración que debe realizarse previamente, con el fin de establecer precisiones que faciliten una comprensión más clara del tema. En este contexto, la prueba en los procesos contencioso-administrativos y laborales juega un papel fundamental, ya que tutela derechos e intereses tanto individuales como colectivos, los cuales son valorados en el juicio conforme a la voluntad del sujeto jurídico involucrado.

El principio de cosa juzgada implica que las partes tienen un control absoluto sobre el derecho sustantivo y los derechos procesales que se derivan del juicio, lo que les otorga libertad para ejercerlos según su conveniencia. Esto significa que el demandado o denunciado puede decidir si comparece al proceso, aceptar las peticiones de la parte contraria o incluso reconocer plenamente las pretensiones que se le imputan.

Esta libertad procesal refleja la autonomía de las partes en el desarrollo del juicio, ya que la actuación judicial depende en gran medida de la voluntad y la iniciativa de quienes solicitan la tutela jurisdiccional. De este modo, la dinámica probatoria y procesal está condicionada por la participación activa y consciente de los sujetos involucrados, lo que garantiza que el proceso se ajuste a los principios de justicia y equidad.

Resulta evidente para poder solucionar el conflicto, resulta necesaria la participación de las partes involucradas, quienes tienen cargas, obligaciones y deberes que deberán cumplir en el desarrollo del proceso. (Alarcón, M y Castro, 2010. p. 97)

El control del litigio no recae en las partes, sino que corresponde a los tribunales y a los órganos jurisdiccionales la dirección del proceso, siendo ellos quienes deben velar por que este se desarrolle conforme a las causas y procedimientos establecidos. Aunque las partes tienen la iniciativa para presentar sus pretensiones y aportar pruebas, la conducción y supervisión del proceso es responsabilidad exclusiva del juez, quien garantiza que el litigio avance dentro de los límites legales y procesales correspondientes.

Los procesos regidos por el principio dispositivo se basan en la aportación de las partes, quienes tienen la tarea de alegar y probar los hechos que les interesan para sustentar sus pretensiones. En este sistema, el juez decide conforme a lo que las partes han presentado y probado, sin poder actuar de oficio para investigar hechos no sometidos a su consideración. Por tanto, el

juez está obligado a fundamentar su decisión únicamente en los hechos aportados por los litigantes y no puede basarse en hechos que no hayan sido discutidos en el proceso.

En cuanto a la valoración de los hechos, el juez tiene libertad para considerar aquellos que sean controvertidos, es decir, los alegados por una parte y admitidos o rechazados por la otra. Sin embargo, esta libertad está limitada por la necesidad de respetar el derecho de defensa y la contradicción, evitando que se introduzcan hechos nuevos que alteren el objeto del litigio sin la oportunidad de ser discutidos. Además, en ciertos casos, el interés del Estado en proteger derechos fundamentales puede prevalecer, otorgando a los jueces mayores facultades para intervenir activamente en el proceso, especialmente cuando se trata de la tutela de derechos que trascienden el interés privado de las partes.

La actividad probatoria tiene por finalidad acreditar los hechos para luego subsumirlo en la norma legal apropiada que regula el caso, se afirma que la actividad probatoria está constituida por la actuación que realizan dentro del proceso todos los sujetos procesales, con el fin de establecer la exactitud o inexactitud de los hechos objeto del proceso. (Lema, 2008, p. 30)

El actor tiene la responsabilidad de afirmar los hechos que fundamentan su pretensión, mientras que el demandado debe alegar los hechos que sustentan su resistencia. Ambas partes pueden admitir como ciertos los hechos alegados por su contraparte, lo que contribuye a delimitar el objeto del litigio. Las demandas y denuncias se basan en un conjunto de hechos históricos y jurídicos relevantes que conforman la causa que se somete a amparo judicial, destacando especialmente los hechos constitutivos que justifican la pretensión.

El demandante debe alegar los hechos constitutivos, es decir, aquellos que fundamentan la existencia del derecho que reclama. Por su parte, el

demandado puede presentar hechos que sirvan para fundamentar su resistencia, ya sean impeditivos, que impiden el nacimiento del derecho, o extintivos, que buscan extinguirlo. Todos estos hechos son esenciales para definir con claridad el ámbito del debate procesal y establecer los límites dentro de los cuales se desarrollará el juicio.

La actividad procesal que llevan a cabo las partes en el tribunal tiene como finalidad convencer al juez sobre la veracidad de sus afirmaciones y sobre los efectos jurídicos que de ellas se derivan en relación con las pretensiones planteadas. En este sentido, el proceso se configura como un espacio en el que las partes presentan sus argumentos y pruebas para sustentar sus posiciones, y el juez, tras valorar estos elementos, emite una decisión basada en la verdad material del caso.

Los medios probatorios deben ser ofrecidos por las partes en la demanda y en la contestación pueden ser ofrecidos hasta el momento previo a la actuación probatoria, están referidos a hechos nuevos o hubiesen sido conocidos u obtenidos con posterioridad. (Salazar, 2008, p. 82)

Los tribunales están obligados a aplicar únicamente las normas vigentes y pertinentes, independientemente de que hayan sido alegadas por las partes; no pueden basar sus decisiones en normas inexistentes ni omitir aquellas que sí existen, aunque no hayan sido invocadas por quienes comparecen en el proceso. En cuanto a la determinación de los hechos que constituyen el objeto del litigio, corresponde a las partes aportar y debatir dichos hechos, ya que el juez debe limitarse a resolver con base en el material fáctico presentado por ellas, sin considerar hechos ajenos al proceso.

Este principio, conocido como el de aportación de parte, implica que los litigantes tienen la responsabilidad exclusiva de presentar las alegaciones y pruebas que fundamentan sus pretensiones o defensas. El juez, por su parte,

no puede investigar de oficio ni introducir hechos o pruebas no aportados por las partes, debiendo resolver conforme a los hechos debatidos y probados en el proceso, lo que garantiza la igualdad y el debido proceso.

En el ámbito del derecho alimentario, la doctrina y la jurisprudencia coinciden en la necesidad de establecer mecanismos efectivos para asegurar el cumplimiento de la obligación alimenticia, especialmente cuando se trata de menores de edad. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, ordenada por resolución judicial, puede ser sancionada con pena privativa de libertad, sin perjuicio de la ejecución del mandato judicial, buscando proteger los derechos fundamentales de los alimentistas y garantizar su bienestar.

La prueba en los procesos contenciosos administrativos de anulación para acreditar la desviación de poder en el dictado de actos de la Administración, en el instituto del Amparo, los derechos fundamentales del individuo y el ofrecimiento de prueba in continenti debe efectuar el promotor. (Fernández, 2019, p. 7)

Desde los orígenes del derecho moderno, el concepto de bien jurídico puede definirse como aquel núcleo esencial constituido por los derechos subjetivos individuales, que orientan toda normativa hacia su protección. Este bien jurídico representa intereses fundamentales que el ordenamiento jurídico busca salvaguardar, siendo la base sobre la cual se estructura la regulación legal y penal. En este sentido, la protección jurídica no se limita a normas abstractas, sino que debe concretarse en la defensa efectiva de derechos y situaciones materiales que afectan la realidad de los sujetos involucrados.

En el caso específico de los delitos de omisión de asistencia familiar, se vulneran obligaciones civiles impuestas a quienes tienen responsabilidades familiares, afectando gravemente la existencia y condiciones de vida de los alimentistas. Esta omisión no solo lesiona derechos individuales, sino que también pone en peligro su integración social y limita su derecho a participar

plenamente en la sociedad. Por ello, el ámbito de protección se fundamenta en la seguridad y bienestar de los miembros de la familia, sustentado en deberes asistenciales cuya infracción constituye el fundamento del reproche penal.

Además, se sostiene que los bienes jurídicos protegidos por el derecho penal no deben ser meras normas formales o abstractas, sino que deben reflejar una lesión o un peligro real y concreto en la esfera fáctica. Esto implica que la protección penal se justifica cuando existe un daño efectivo o una amenaza tangible a los intereses jurídicos protegidos, evitando así sancionar conductas que no afectan materialmente el bien jurídico en cuestión. En el delito de omisión a la asistencia familiar, esta lesión se manifiesta como una desobediencia a la autoridad judicial que ordena el pago de la pensión alimenticia, afectando el normal desenvolvimiento de la administración de justicia y la buena fe procesal.

En síntesis, el delito de omisión a la asistencia familiar puede entenderse como una forma específica de desobediencia a una orden judicial, en la que el incumplimiento voluntario del pago de alimentos constituye una infracción penal que atenta contra derechos fundamentales y el orden jurídico establecido para proteger a los alimentistas y garantizar la efectividad de las resoluciones judiciales.

El derecho alimentario objeto de análisis en la doctrina y la jurisprudencia... existe búsqueda constante de mecanismos para incentivar el cumplimiento de la obligación alimenticia, cuando se tratan los casos de menores de edad, por la trascendencia que tiene para sus vidas y la sociedad en su conjunto. Romero, 2022, p. 4)

El delito de omisión de asistencia familiar se configura principalmente a partir del incumplimiento doloso de una obligación patrimonial establecida por una sentencia judicial. En este sentido, el bien jurídico protegido no se limita a la relación de parentesco entre las partes, sino que se centra en la obligación concreta impuesta por la resolución judicial. Por ello, el simple incumplimiento

voluntario de esta obligación, sin necesidad de que la víctima pruebe un daño específico, es suficiente para que se perfeccione el ilícito penal.

La obligación alimentaria no está exclusivamente determinada por el vínculo de parentesco tradicional, como el que existe entre cónyuges, ascendientes, descendientes o hermanos, sino que se fundamenta en la existencia de una resolución judicial que impone el deber de prestar alimentos. Para que la defensa del acusado sea efectiva y pueda acreditar su inocencia, es necesario que exista una eficacia probatoria en el proceso civil que estableció dicha obligación alimentaria, y que la decisión civil no pueda ser anulada o modificada en el ámbito penal.

La configuración del delito depende de la coexistencia de varios elementos: la existencia de una obligación alimentaria judicialmente establecida, el incumplimiento doloso de esta obligación y la imposibilidad de que la víctima tenga que demostrar un daño adicional. Esto refleja que el tipo penal está diseñado para proteger la eficacia de las resoluciones judiciales y garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, independientemente de la relación familiar, enfocándose en la conducta omisiva dolosa del sujeto activo y en la seguridad jurídica de la resolución civil.

El fenómeno de ... omisión a la asistencia familiar generó que el legislador en aras de protección de un sector vulnerable de la sociedad tipifica en ... Delitos contra la Familia diversos injustos penales en nuestro ordenamiento penal, siendo su manifestación más clara el injusto previsto en el artículo 149 del Código Penal. (Vinelli, 2019, p. 57)

El delito de omisión a la asistencia familiar se configura cuando el agente, de manera dolosa, incumple la obligación de prestar alimentos establecida en una resolución judicial firme emitida en la vía civil. Para que este tipo penal se configure, no basta únicamente con la existencia de un vínculo biológico de parentesco, como el de padre e hijo, sino que es indispensable que exista una

obligación alimentaria reconocida y declarada por una autoridad judicial competente. Este vínculo jurídico adquiere autonomía propia y se convierte en objeto de protección penal desde el momento en que ha sido formalmente establecido por sentencia judicial.

El bien jurídico protegido en este delito es la administración de justicia, ya que la sanción penal se sustenta en la obligación patrimonial impuesta por la resolución judicial y en el respeto a la autoridad de dicha sentencia. La omisión de cumplir con esta obligación no solo afecta a la persona alimentista, sino que también representa una desobediencia a la autoridad judicial, atentando contra el orden jurídico y la eficacia del sistema judicial. Por ello, el delito de omisión a la asistencia familiar se considera un delito de omisión propia, en el que la conducta omisiva es el medio para cometer la infracción penal.

Los delitos de omisión impropios, como este, son aquellos en los que la omisión se utiliza como un medio para cometer un delito de comisión, es decir, la falta de acción es equiparada a una conducta activa que vulnera un deber legal. En este caso, la omisión de prestar alimentos, ordenada judicialmente, se asimila a una forma de comisión por omisión, en la que el sujeto activo incumple un deber específico y concreto, generando así una responsabilidad penal que busca garantizar el cumplimiento efectivo de las obligaciones alimentarias y la autoridad de las resoluciones judiciales.

El tipo base del delito de omisión de prestación de alimentos está normado en el artículo 149 del Código Penal, como omisión de asistencia familiar, en el rubro de delitos contra la familia, donde se ordena el que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos establecido en una resolución judicial". (Coronado, 2022. p. 411)

Los delitos de omisión propia son aquellos en los que la ley penal sanciona directamente la falta de realización de una acción exigida a cualquier persona, sin que sea necesario que se produzca un resultado dañoso para que

se configure el delito. En estos casos, el simple incumplimiento del mandato de actuar ya constituye la infracción penal, por lo que se trata de delitos de mera actividad. Por ejemplo, no prestar auxilio a una persona en peligro, cuando hacerlo no implica un riesgo para uno mismo, es un delito de omisión propia.

En contraste, los delitos de omisión impropia, también conocidos como comisión por omisión, requieren que el sujeto activo se encuentre en una posición de garante, es decir, que tenga un deber jurídico específico y cualificado de evitar un resultado dañoso. En estos casos, la omisión se equipara a la acción porque el garante, al no impedir el resultado, incurre en responsabilidad penal. Por tanto, los delitos de omisión impropia son delitos de resultado y su configuración depende de la infracción de un deber jurídico especial que obliga a actuar para evitar el daño.

La distinción fundamental entre ambos tipos de omisión radica en que los delitos de omisión propia no requieren la producción o evitación de un resultado, bastando la simple inacción frente a un mandato legal, mientras que los delitos de omisión impropia exigen la existencia de un resultado dañoso que el garante tenía el deber de evitar. Además, desde un punto de vista normativo, la omisión propia está expresamente tipificada en la ley penal, mientras que la omisión impropia suele requerir una construcción doctrinaria para su configuración, al no estar siempre claramente definida en el ordenamiento jurídico

Ciencia interdisciplinaria que formula el estudio de las características bio-psico-sociales de la personalidad del delincuente y ... antisocial, así como los motivos económico-sociales y político culturales de la criminalidad, con la finalidad de aplicar medidas científico-técnicas de diagnóstico, pronóstico y profilaxis. (Coareti y Otros. 2020, p. 149)

La propuesta para incorporar la lesividad en los delitos omisivos busca introducir el elemento resultado mediante un análisis posterior (ex post) de la

acción que debía realizarse. Esto implica que, para que una omisión sea penalmente relevante, no basta con la simple falta de acción, sino que debe evaluarse si dicha omisión causó o puso en peligro un bien jurídico protegido. En este contexto, la familia, como institución natural y fundamental en la sociedad, es objeto de especial protección constitucional, ya que el Estado no solo debe protegerla, sino también promover el matrimonio como base de la organización social.

En cuanto a la obligación alimentaria, se entiende que los alimentos comprenden lo indispensable para el sustento, la vivienda, el vestido y la asistencia médica, adaptándose a la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, esta obligación se extiende a su educación, instrucción y capacitación para el trabajo, mientras que si es mayor de edad, solo tiene derecho a recibir alimentos si demuestra que no está en condiciones de proveer su subsistencia por sí mismo. De esta manera, la normativa busca garantizar el bienestar integral del alimentista, ajustando la prestación alimentaria a sus necesidades reales y a las capacidades del obligado.

En suma, la incorporación del principio de lesividad en los delitos omisivos relacionados con la asistencia familiar implica que el incumplimiento de la obligación alimentaria debe evaluarse no solo como una conducta omisiva, sino también en función de su impacto real o potencial sobre el bien jurídico protegido, que en este caso es la familia y la protección de sus miembros más vulnerables. Esto refuerza la función del derecho penal como instrumento para proteger derechos fundamentales y asegurar la efectividad de las obligaciones establecidas por la autoridad judicial.

La causa de pedir alimentos estriba en que la liquidación de alimentos, aprobada judicialmente dio lugar a la condena penal, con posterioridad, se anula por defectos de su formación. (San Martín, 2021, p. 2)

El delito de omisión de asistencia familiar no se limita únicamente a la obligación de los padres hacia sus hijos; en caso de ausencia o incapacidad de estos, la ley establece que los ascendientes también están obligados a prestar alimentos, y en ciertos casos, los descendientes pueden asumir esta responsabilidad. Esta jerarquía de obligaciones busca garantizar que los derechos alimentarios de los menores y otros alimentistas estén protegidos, asegurando el sustento necesario para su desarrollo y bienestar.

Por otro lado, los niños y adolescentes también tienen deberes dentro del núcleo familiar, como respetar y obedecer a sus padres o tutores, siempre que las órdenes recibidas no vulneren sus derechos ni contravengan la ley. Además, deben colaborar en el hogar según sus capacidades, cuidar a sus ascendientes en situaciones de enfermedad o vejez, respetar la propiedad pública y privada, conservar el medio ambiente, cuidar su salud personal y mostrar respeto hacia la patria, sus leyes, símbolos y héroes. Estos deberes contribuyen a la convivencia familiar y al fortalecimiento de valores sociales y cívicos.

El marco normativo y social establece un equilibrio de derechos y responsabilidades dentro de la familia, donde no solo se protege el derecho a recibir alimentos, sino que también se promueve la corresponsabilidad y el respeto mutuo entre sus miembros. Esta estructura busca fortalecer el bienestar integral de la familia como institución fundamental de la sociedad y garantizar la protección efectiva de sus integrantes, especialmente de los más vulnerables.

2.2.2. Prueba en el proceso penal

La prueba en el proceso penal es la actividad procesal destinada a lograr la convicción del juez sobre la realidad de los hechos que fundamentan las pretensiones de las partes, para que la decisión judicial se base en el derecho. Esta función responde al principio "da mihi factum, tibi dabo ius", que implica

que una vez demostrados los hechos, el juez aplicará la norma correspondiente para resolver el caso.

En el proceso penal prevalece el principio de la verdad material, por lo que el órgano jurisdiccional tiene la facultad de valorar todo el material probatorio para desarrollar el contenido jurídico del caso. Los medios probatorios admitidos son variados y similares en distintos procesos, incluyendo la confesión, testigos, peritos, documentos y reconocimiento judicial. Además, la prueba indiciaria o circunstancial tiene plena validez, permitiendo inferir hechos a partir de indicios que el juez debe valorar críticamente.

El procedimiento probatorio se compone de una serie de trámites procesales que estructuran la actividad de proposición, admisión y práctica de la prueba. La práctica de la prueba generalmente ocurre durante el juicio oral, donde las partes presentan y exponen las pruebas admitidas, y el juez las valora para emitir una sentencia motivada. La valoración debe reflejarse en la resolución judicial, explicando las razones que sustentan la decisión basada en la convicción alcanzada a partir de las pruebas.

Concurrir ante el Juez cuando este los cite y acatar sus órdenes en las actuaciones judiciales y prestar al Juez su diligente colaboración para las actuaciones procesales. (Herrera, 2012, p. 62)

En el proceso penal, la división en fases —instrucción o preparatoria y juicio oral o plenario— genera una complejidad particular, pues en ambas etapas se practican diligencias similares, como declaraciones, testimonios y pericias, algunas de las cuales no pueden repetirse en la fase plenario. Esta situación plantea dificultades interpretativas y valorativas, ya que no siempre existen criterios uniformes en la doctrina y jurisprudencia sobre cómo considerar estas pruebas obtenidas en la instrucción, lo que afecta la coherencia del proceso.

Un aspecto relevante es la posibilidad de que el inculcado intervenga activamente durante la fase de instrucción, lo que amplía significativamente sus

oportunidades de defensa. Esta participación temprana permite al acusado conocer y controvertir las pruebas desde el inicio, fortaleciendo así el derecho a la defensa y garantizando un proceso más justo y equilibrado. Además, el respeto a los derechos y garantías constitucionales del imputado es fundamental en todas las fases del proceso penal, no solo en el texto constitucional nacional, sino también en los tratados y acuerdos internacionales suscritos por el Estado.

Se destacan principios esenciales como la publicidad, oralidad y motivación de las resoluciones judiciales, que garantizan la transparencia y legitimidad del proceso. El artículo 24 de la Constitución es especialmente relevante, ya que reconoce el derecho a la tutela judicial efectiva y prohíbe expresamente la indefensión, asegurando que todas las personas tengan acceso a un proceso justo y a una resolución fundada por parte de los jueces y tribunales. Este marco constitucional es la base para la protección de los derechos procesales en el sistema penal.

El derecho al juez ordinario predeterminado en la Ley a ser informada por la persona de la acusación formulada contra ella a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías del derecho a prueba. Destaca acertadamente la importancia del "juicio oral" en la estructura del proceso penal, como ha puesto de manifiesto con singular precisión. (Caía, 2011, p. 28)

Para que se practiquen pruebas anticipadas antes de las sesiones del juicio oral, especialmente cuando se trate de medios probatorios difíciles o imposibles de repetir, es fundamental que en el momento de su realización se respeten las garantías de contradicción. Esto asegura que dichas pruebas tengan validez y puedan ser consideradas como elementos de convicción en el proceso penal. La anticipación de la prueba no afecta su naturaleza, ya que el juicio oral requiere contar con una base probatoria mínima sólida para sustentar la acusación.

Es importante destacar que la actividad probatoria en el proceso penal está limitada únicamente por la licitud de los medios empleados para obtenerla. En este sentido, las pruebas obtenidas violando derechos fundamentales carecen de validez, tal como lo establece el artículo 11.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que prohíbe el uso de pruebas obtenidas directa o indirectamente mediante la vulneración de garantías constitucionales. Por ello, la práctica de la prueba debe estar rodeada de un marco de respeto a los derechos y garantías procesales, asegurando la nobleza y legitimidad del proceso.

La prueba anticipada es un mecanismo excepcional que se utiliza para evitar la pérdida o alteración de medios probatorios esenciales, especialmente en casos donde existe riesgo de que el testigo o medio de prueba no pueda presentarse en el juicio oral. Para su validez, debe practicarse ante el juez competente, en audiencia pública y respetando las reglas procesales, garantizando la igualdad y contradicción entre las partes. Así, la prueba anticipada contribuye a la eficacia y justicia del proceso penal, siempre que se respete estrictamente el derecho a la defensa y los principios constitucionales.

En el contexto de la prueba en el proceso penal, el derecho a la presunción de inocencia adquiere una doble manifestación, como regla probatoria y como regla de juicio. (Reyes, 2012, p. 2)

El éxito en un proceso penal depende en gran medida tanto de la habilidad estratégica del litigante como del desconocimiento o falta de preparación de la contraparte. Desde una perspectiva estratégica, la imputación que presenta la Fiscalía en su requerimiento acusatorio constituye su plan de batalla, mientras que los medios probatorios que ofrece son las herramientas o “armas” que pretende utilizar para lograr la condena. Sin embargo, la estrategia por sí sola no garantiza la victoria; es fundamental que la defensa ejerza un control riguroso y meticuloso sobre los medios probatorios que la Fiscalía intenta

introducir, con el fin de limitar la cantidad y calidad de esas “armas” y así debilitar el caso acusatorio.

En la práctica judicial, es común observar que muchos abogados defensores, al momento de responder a la acusación, se enfocan principalmente en aspectos formales o en cuestiones sustanciales generales, pero descuidan la oposición directa a los medios de prueba presentados por la Fiscalía. Esta omisión puede resultar perjudicial, ya que la efectividad de la defensa radica en cuestionar y controvertir las pruebas que sustentan la acusación, buscando su exclusión o desvalorización para proteger los derechos del imputado.

Desde el punto de vista jurídico, el derecho a la prueba está protegido constitucionalmente como parte del derecho al debido proceso, aunque con ciertas limitaciones y restricciones. Estas limitaciones pueden ser intrínsecas a la propia actividad probatoria o derivadas de requisitos legales específicos para la proposición y admisión de pruebas. Por ello, la defensa debe conocer y respetar estos límites para actuar eficazmente dentro del marco legal, garantizando que la actividad probatoria se desarrolle conforme a las normas y principios que aseguran un juicio justo y equilibrado.

2.2.3. Carga de la prueba en materia penal

En la práctica, quienes litigamos en materia penal nos encontramos en una dinámica constante y cambiante de actividad probatoria, que es intangible pero fundamental para el desarrollo del proceso.

En el nuevo sistema penal, está claramente establecido que el titular de la carga de la prueba es el Fiscal, quien debe demostrar la culpabilidad del acusado. La participación del acusador particular o privado implica deberes procesales como actuar con veracidad, probidad, lealtad y buena fe, respetar al juez y a las partes, y colaborar diligentemente en el proceso. El incumplimiento de estas obligaciones puede acarrear sanciones, como multas por conducta procesal, garantizando así el respeto y orden en el desarrollo del juicio.

La carga de la prueba implica que el fiscal debe aportar pruebas suficientes para romper con la presunción de inocencia del acusado, demostrando no solo la comisión del hecho ilícito, sino también la participación y responsabilidad del imputado. Por su parte, la defensa tiene la facultad de presentar pruebas que contradigan o extingan la responsabilidad penal. Este equilibrio busca asegurar un proceso justo, donde la presunción de inocencia prevalece hasta que se demuestre lo contrario con pruebas contundentes.

Se puede entender a la carga de la prueba, como una regla de juicio que le va a permitir a los jueces resolver controversias, luego de agotarse toda la actividad probatoria, consideren que ninguna de las afirmaciones sobre un hecho realizadas por las partes ha quedado acreditada. (Nina, 2018, p. 4)

La parte acusadora, generalmente representada por el Ministerio Público, es quien tiene la carga principal de probar los hechos que fundamentan la acusación en el proceso penal. Esta carga implica la responsabilidad de aportar pruebas suficientes que rompan con la presunción de inocencia del imputado. Sin embargo, es importante diferenciar la carga de la prueba del deber procesal: mientras la carga se refiere a la obligación de probar ciertos hechos para sustentar una pretensión, el incumplimiento del deber procesal conlleva sanciones procesales específicas establecidas en el código adjetivo, pero el incumplimiento de la carga de la prueba no necesariamente implica una sanción directa.

Dentro del proceso penal, el fiscal tiene la responsabilidad de probar la culpabilidad del acusado, mientras que la defensa puede colaborar aportando pruebas que desvirtúen o contradigan la acusación. A diferencia del proceso civil, el silencio del imputado no genera una presunción de veracidad a favor de la parte acusadora; si la Fiscalía no logra demostrar los hechos alegados, la acusación pierde fuerza y credibilidad. Esta dinámica refleja la importancia del

principio de presunción de inocencia y la necesidad de que la acusación esté debidamente fundamentada con pruebas.

En materia procesal penal, aunque el Código de Procedimientos Penales no establece con precisión todos los deberes procesales, sí contempla obligaciones básicas como la de acudir a las citaciones judiciales y respetar las actuaciones judiciales. Estas obligaciones, aunque no están directamente relacionadas con la carga de la prueba, son esenciales para el correcto desarrollo del proceso y el respeto a la autoridad judicial, garantizando un procedimiento ordenado y justo para todas las partes involucradas.

Goldschmidt fue el precursor de identificar la carga procesal como una categoría autónoma, defendiendo la tesis de que el proceso es una situación jurídica en vez de una relación jurídica. La teoría del proceso de Goldschmidt establece que los nexos existentes entre las partes no son derechos y obligaciones, sino “expectativas, posibilidades, cargas y liberación de cargas” la carga aparece como “la necesidad de realizar un acto para prevenir un perjuicio procesal. (Giménez, 2018. p. 97).

El caso cobra relevancia en cuanto a la obligación coercitiva del imputado en el proceso penal, ya que existe una obligación tácita e intrínseca de colaborar con el desarrollo del proceso, aunque en muchos casos el imputado no coopera e incluso puede llegar a obstruirlo. Esta obligación no se refiere a la parte agraviada o al Ministerio Público, quienes también deben colaborar con la investigación, sino que se centra en el deber implícito del imputado de facilitar el avance del proceso, siempre respetando los principios constitucionales y legales que rigen la materia.

El incumplimiento de esta obligación de colaboración puede afectar la posibilidad del imputado de ejercer ciertos derechos procesales, como la impugnación. Por ejemplo, si no se presenta una impugnación dentro del plazo establecido, el imputado pierde el derecho a cuestionar la resolución, lo que

puede conllevar la pérdida del proceso. Así, la carga procesal implica cumplir con ciertos requisitos formales y temporales, y su incumplimiento puede tener consecuencias jurídicas adversas para la parte que no la cumple.

La carga de la prueba y las obligaciones procesales están estrechamente vinculadas al derecho procesal y condicionan el ejercicio de ciertos derechos, como el derecho a la instancia plural o el derecho a probar. En este sentido, la carga de la prueba representa no solo una obligación sino también un derecho, ya que está asociada a la posibilidad de presentar pruebas para sustentar una posición en el proceso. Por tanto, el derecho siempre está detrás de la carga, siendo fundamental para el desarrollo y garantía del debido proceso en el ámbito penal.

“La carga de la prueba implica un deber impuesto por la ley fundante, para que la parte acusadora demuestre la culpabilidad de la persona que es sometida a proceso”. (Pascual, 2024. p. 5)

La carga es el requisito que conlleva al ejercicio del derecho penal de parte en el proceso. En el proceso penal por excelencia y disposición legal contenida en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Ministerio Público; la carga de la prueba recae en el Ministerio Público.

En el proceso penal peruano, la carga de la prueba recae claramente en el Ministerio Público, quien es el titular de la acción penal y tiene el deber de probar los hechos que fundamentan la acusación. Aunque el Código Procesal Penal no establece explícitamente esta obligación, la Ley Orgánica del Ministerio Público, en su artículo 14, dispone que corresponde a esta institución la carga de la prueba en las acciones civiles, penales y tutelares que ejerza. Esto significa que el fiscal debe demostrar la comisión del delito mediante pruebas suficientes, asumiendo la responsabilidad de sustentar la acusación ante el juez.

El Ministerio Público, como acusador, tiene la función de afirmar la existencia de hechos delictivos y probarlos en la realidad, mientras que el imputado no está obligado a probar su inocencia, sino que puede ejercer su derecho a la defensa, incluyendo el derecho a guardar silencio sin que ello implique presunción de culpabilidad. La carga de la prueba no es estática ni absoluta, ya que el imputado puede presentar pruebas en cualquier momento para desvirtuar la acusación, y el proceso penal otorga amplias garantías para proteger la presunción de inocencia.

La jurisprudencia y la doctrina refuerzan que la acusación debe ser precisa, clara y estar debidamente fundamentada en hechos concretos y pruebas sólidas, para que el juez pueda ejercer un control riguroso sobre la legalidad y validez del ejercicio de la acción penal. La carga de la prueba implica no solo la demostración de los hechos constitutivos del delito, sino también de los hechos base que sustentan la acusación, asegurando así un proceso justo y equilibrado, donde la Fiscalía debe cumplir con un estándar de prueba elevado para obtener una condena.

2.2.4. El valor de la prueba indiciaria

La actividad probatoria en el proceso penal se centra principalmente en los hechos, que constituyen el objeto más importante de la prueba. Estos hechos, también llamados afirmaciones fácticas o datos de hecho, son esenciales para la decisión judicial y pueden ser tanto externos, como acontecimientos en el mundo real, como internos, tales como el dolo o el error. Estos hechos pueden tener relevancia jurídica directa, como los hechos constitutivos, impeditivos, extintivos o excluyentes de la pretensión procesal, o indirecta, sirviendo como base para presunciones o para valorar otros medios de prueba.

En contraste, el derecho nacional o supranacional aplicable en Perú no requiere ser probado, dado que el juez está obligado a conocerlo de oficio,

conforme al principio *iura novit curia*. Sin embargo, a diferencia del derecho interno, el derecho extranjero y la costumbre sí son objeto de prueba, ya que su existencia y contenido no se presumen automáticamente. En el caso del derecho extranjero, no basta con la vigencia de una norma, sino que debe acreditarse cómo se entiende, interpreta y aplica en su país de origen, por lo que su prueba es necesaria para que pueda ser considerado en el proceso.

Por tanto, el objeto de la prueba abarca un triple ámbito: los hechos, la costumbre y el derecho extranjero. Mientras que los hechos constituyen el núcleo fundamental para la valoración judicial, la costumbre y el derecho extranjero requieren ser acreditados mediante pruebas específicas. Esta diferenciación es esencial para garantizar que la decisión judicial se base en elementos probados y pertinentes, respetando el principio de verdad material y asegurando un proceso justo y fundamentado.

En la doctrina procesal, la prueba indiciaria es entendida como prueba que se dirige a convencer al órgano judicial de la verdad o certeza de hechos que no constituyen la hipótesis de incriminación, atención a leyes científicas, reglas de la lógica o máximas de la experiencia. (García, 2010.p, 77)

Respecto a la costumbre, para que esta sea considerada como prueba válida en el proceso penal no basta con demostrar la repetición de una conducta; es indispensable que el juez también esté convencido de la *opinio iuris seu necessitatis*, es decir, que la conducta se realiza con la convicción de ser jurídicamente obligatoria. Si solo se prueba la conducta repetida sin acreditar esta convicción jurídica, la prueba será insuficiente y no cumplirá su objetivo, evidenciando una inadecuación entre el medio y el fin. Además, cualquier prueba que no esté relacionada con el objeto del proceso carece de relevancia y no debe ser admitida.

Por otro lado, las pruebas obtenidas mediante métodos prohibidos por la ley, como aquellas que vulneran la legalidad o derechos fundamentales, deben ser excluidas del proceso penal. Esta exclusión implica la inutilización de dichas pruebas en la valoración judicial, garantizando que no se aprecien ni se tomen en cuenta para fundamentar una decisión, protegiendo así la integridad del proceso y los derechos constitucionales de las partes.

No es necesario probar los hechos notorios, que son aquellos conocidos generalmente por la comunidad en un tiempo y lugar determinados, y que dependen del nivel cultural de la sociedad. Para que un hecho sea considerado notorio, debe ser conocido de manera absoluta y general por toda la colectividad, no solo por un grupo reducido. Ejemplos de hechos notorios incluyen fenómenos naturales, acontecimientos históricos y hechos ampliamente aceptados y reconocidos por personas con cultura media, siempre que puedan ser confirmados por fuentes confiables.

Existe una clara diferencia entre el indicio y la presunción, puesto que el indicio que nace a partir de eventos, datos o circunstancias que aportarán al conocimiento de un hecho; en cambio, una presunción denota un juicio incompleto carente de examen probatorio, ya sea porque se presupone algo (presunción de inocencia). (Valderrama, 2021, p. 7)

Cuando los hechos notorios no son evidentes o su notoriedad no es indiscutible, es necesario realizar actividad probatoria para acreditarlos, ya que el juez debe conocerlos de manera confiable para poder considerarlos como ciertos. Los hechos notorios judiciales son aquellos que el juez llega a conocer en virtud de su función oficial, como por ejemplo los antecedentes o fundamentos de decisiones previas en procedimientos penales, y estos hechos no requieren ser probados nuevamente en el proceso actual. Es suficiente con

las constataciones realizadas en sentencias anteriores de otros jueces, siempre que sean notorios y estén relacionados con el caso.

Sin embargo, la ciencia privada del juez, es decir, los conocimientos que tenga fuera del proceso, no puede ser utilizada para fundamentar decisiones, pues esto vulnera la imparcialidad y puede generar incongruencias en la sentencia. Por ello, los hechos notorios deben ser conocidos por toda la colectividad, dentro y fuera del proceso, y no solo por el juez de manera particular. La notoriedad implica que el hecho sea generalmente aceptado y conocido por la sociedad en un tiempo y lugar determinados, como sucesos naturales, acontecimientos históricos o hechos ampliamente reconocidos por personas con cultura media.

Los hechos notorios son aquellos que no requieren prueba porque son evidentes para la comunidad y para el sistema judicial, siempre que su conocimiento sea público y generalizado. Cuando exista duda sobre su notoriedad, debe acreditarse mediante pruebas. Esta figura jurídica busca agilizar el proceso y evitar la repetición innecesaria de pruebas sobre hechos que son de conocimiento común y aceptado, garantizando así la eficacia y justicia en la administración judicial.

La motivación del Tribunal Superior ha sido completa, precisa y racional; las reglas de prueba referidas a la presunción de inocencia han sido cumplidas (prueba inculpatoria, lícita y suficiente) y no se omitió valorar prueba decisiva alguna, ni examinó prueba no ingresada legítimamente al Plenario, como respondió acabadamente a los agravios impugnatorios. (Mamani, 2021. p. 9)

Las máximas de la experiencia son definiciones o juicios hipotéticos de carácter general que se desprenden de la experiencia acumulada y que el juez utiliza para valorar la prueba, pero que están desligadas de los hechos concretos del caso particular. Estas máximas se basan en reglas de lógica, ciencia y

técnica, así como en la sana crítica, y sirven como normas no jurídicas que ayudan al juez a interpretar y conectar los hechos probados con los hechos que deben probarse, facilitando la formación de presunciones y conclusiones en el proceso judicial.

A diferencia de los hechos notorios, que se refieren a hechos conocidos y aceptados por la colectividad, las máximas de la experiencia están relacionadas con conceptos generales y patrones de conducta o fenómenos que se repiten en la experiencia cotidiana. Estas máximas son válidas más allá de los casos particulares en los que se han observado, y su función es actuar como un “pegamento” que une hechos conocidos con hechos por probar, permitiendo al juez inferir la existencia de ciertos hechos a partir de otros ya acreditados.

En la práctica judicial, las máximas de la experiencia no son objeto de prueba ni requieren ser acreditadas, ya que forman parte del conocimiento común y racional que el juez debe aplicar para valorar la evidencia. Sin embargo, su uso debe estar fundamentado y motivado, evitando que la valoración probatoria se base en consideraciones subjetivas o arbitrarias. Así, las máximas de la experiencia constituyen un recurso esencial para que el juez construya inferencias probatorias sólidas y racionales, garantizando una adecuada interpretación de los hechos dentro del proceso

2.2.5. Principios que rige la actividad probatoria.

El modelo procesal penal inquisitivo se caracteriza por la concentración de facultades en el juez, quien asume tanto la instrucción como la resolución del conflicto penal, basándose principalmente en el expediente escrito y en la reserva o secreto de las actuaciones sumarias.

En este sistema, el derecho de defensa se ve restringido, ya que el proceso suele desarrollarse sin la realización de un juicio oral ni una etapa de juzgamiento propiamente dicha, otorgando valor probatorio a los actos de investigación para fundamentar la sentencia. Esta concentración de funciones y

la falta de publicidad y contradicción generan violaciones a principios constitucionales como la imparcialidad judicial, el derecho al juicio previo, el derecho de defensa, el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.

En el Perú, desde 1980, la creación del Ministerio Público como órgano constitucional autónomo marcó un avance hacia la instauración de un sistema procesal penal acusatorio, que reconoce expresamente el derecho a un juicio previo y la inviolabilidad de la defensa. Este sistema acusatorio se opone radicalmente al modelo inquisitivo, promoviendo un proceso oral, público y contradictorio, conforme a los principios del Estado de Derecho y la Constitución. Aunque una ley de desarrollo constitucional de 1991 sobre el Código Procesal Penal no llegó a entrar en vigencia, el marco normativo actual establece en su título preliminar el derecho a un juicio previo, oral y público, consolidando el sistema acusatorio como el modelo procesal penal vigente.

El sistema inquisitivo se caracteriza por un proceso escrito, secreto y burocrático, donde el juez actúa como investigador y juez, lo que limita gravemente las garantías procesales y el derecho de defensa. En contraste, el sistema acusatorio peruano busca garantizar la imparcialidad, la publicidad, la oralidad y la contradicción, asegurando un proceso justo y respetuoso de los derechos fundamentales, en línea con los estándares constitucionales y los principios del debido proceso penal.

Al conjunto de actividades, inferencias, medios e instrumentos que se usan en el marco del proceso judicial para determinar si debe aceptarse que los hechos descritos en el supuesto de hecho de la norma han tenido lugar podemos llamarlo, genéricamente, prueba judicial de los hechos. (Gonzáles, 2014. p. 3)

En el sistema penal peruano, las partes intervienen con iguales posibilidades para ejercer sus derechos y facultades, garantizando el principio de igualdad procesal que deben preservar los jueces, quienes deben eliminar

cualquier obstáculo que impida la vigencia plena de los principios del proceso, especialmente el acusatorio. Este principio establece que el juicio es la etapa principal del proceso penal y se desarrolla sobre la base de una acusación previa, válida y fundamentada, sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Perú.

La acusación es la manifestación formal y razonada del titular de la acción penal —el Ministerio Público— quien debe fundamentar sus alegatos en pruebas válidas contra el sujeto imputado del delito. Sin una acusación previa y válida no puede iniciarse el juicio oral, ya que el órgano jurisdiccional no tiene facultad para iniciar de oficio el juzgamiento. La acusación admitida produce efectos vinculantes y es el fundamento jurídico para que se lleve a cabo el juicio oral, público y contradictorio, garantizando la separación de funciones entre el Ministerio Público, encargado de la persecución penal y la carga de la prueba, y el órgano jurisdiccional, que juzga objetivamente.

En la práctica, el sistema acusatorio peruano se caracteriza por la igualdad procesal y la contradicción entre las partes, donde el fiscal asume la conducción de la investigación desde su inicio con la obligación de actuar con objetividad, y la defensa tiene la oportunidad de controvertir las pruebas y argumentos presentados. Este modelo se contrapone al sistema inquisitivo, pues promueve un proceso oral, público y transparente, con roles claramente diferenciados para evitar la concentración de funciones y garantizar un juicio justo y respetuoso de los derechos fundamentales de los involucrados.

Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. (Pérez, 2012, p. 14)

La asociación civil del delito cumple un papel fundamental al determinar y acreditar la responsabilidad o inocencia del imputado, supervisando y controlando jurídicamente los actos de investigación realizados por la Policía Nacional. En este esquema, el órgano jurisdiccional asume la función decisoria, encargándose de dictar sentencias y resoluciones conforme a la ley, además de dirigir tanto la etapa intermedia como la de juzgamiento. De esta manera, el tribunal actúa como un árbitro imparcial que garantiza el correcto desarrollo del proceso y la resolución justa de los conflictos penales.

Este modelo procesal presupone la intervención de un acusador activo, encargado de investigar y presentar la acusación, y un tribunal pasivo que controla y decide sobre la base de las pruebas y argumentos presentados. La función del juez es preservar la imparcialidad judicial, actuando como un árbitro neutral que evita la confusión de roles y pone fin al caos procesal generado por la concentración indebida de funciones. Así, se garantiza un proceso equilibrado donde se respetan los derechos de las partes y se asegura la justicia.

El sistema acusatorio peruano se basa en la separación clara de funciones entre el Ministerio Público, que ejerce la acción penal y dirige la investigación, y el órgano jurisdiccional, que cumple la función de juzgar y resolver. Esta estructura fortalece la transparencia, la imparcialidad y la efectividad del proceso penal, asegurando que la responsabilidad o inocencia del imputado se establezca mediante un procedimiento justo y conforme a derecho.

Toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio. Las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la constitución, los jueces preservarán el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia. (Cubas, 2003, p. 157)

El fiscal que investiga en la etapa preliminar enfrenta la dificultad de acusar basándose en elementos de convicción que aún no ha logrado reunir, debido a la ausencia de una regulación clara y a plazos indeterminados para la investigación. Por su parte, un juez instructor que pretende investigar y al mismo tiempo juzgar, sentenciar e imponer penas sin un juicio previo, incumple su función esencial de imparcialidad y separación de roles, generando procesos sumarios que vulneran garantías fundamentales.

El principio de división de poderes limita la función del juez a tareas decisorias propias del Poder Judicial, donde el juez debe actuar como garante de la plena vigencia de los derechos humanos y asegurar la imparcialidad del tribunal. Según Alberto Bovino, el principio acusatorio es estructural en el derecho positivo y tiene como objetivo principal garantizar la objetividad e imparcialidad del tribunal, limitando su actuación a funciones específicas y evitando que el juez asuma roles investigativos o persecutorios.

En el sistema penal peruano, la figura del juez instructor está claramente definida como un órgano jurisdiccional unipersonal encargado de dirigir la fase preliminar o de instrucción, preparando el caso para el juicio oral y evitando juicios improcedentes. Este juez no debe asumir funciones de juzgamiento ni dictar sentencias sin un proceso oral y contradictorio, función que corresponde a un órgano jurisdiccional distinto. Así, se garantiza la transparencia, la separación de funciones y la protección de los derechos procesales de las partes.

2.2.6. Delito de omisión a la asistencia familiar

El derecho alimentario es objeto de constante análisis doctrinario y jurisprudencial, especialmente en relación con el delito de omisión a la asistencia familiar, que busca incentivar el cumplimiento de la obligación alimenticia, principalmente en casos que involucran a menores de edad. Dada la trascendencia que tiene esta obligación para el desarrollo integral de los

alimentistas, la norma tipifica este delito y establece la aplicación del proceso inmediato conforme al artículo 446 inciso 4 del Nuevo Código Procesal Penal, con el fin de imprimir celeridad en la resolución de estos casos, aunque ello no debe justificar la vulneración de las garantías constitucionales, siendo esta vía un recurso de última ratio.

Muchas acusaciones fiscales se sustentan en la verificación del incumplimiento del pago de pensiones alimentarias establecidas judicialmente, enfrentando cuestionamientos del imputado como la falta de capacidad económica, la inexistencia del estado de necesidad, el desconocimiento de la sentencia o la impugnación de la paternidad mediante pruebas de ADN. Estos elementos evidencian la complejidad del proceso y la necesidad de una adecuada valoración probatoria para garantizar que la sanción penal se aplique solo cuando exista un incumplimiento deliberado y probado.

“La pensión otorgada por los jueces resulta insuficiente para garantizar la alimentación, salud, vestimenta, estudios, vivienda y recreación de un niño, niña o adolescente, ...”. (Defensoría del pueblo. 2019. p. 9)

El delito de omisión a la asistencia familiar en Perú está regulado en el artículo 149 del Código Penal, y su análisis doctrinario y jurisprudencial es fundamental para interpretar adecuadamente su tipificación y aplicación. Este delito protege el derecho de los alimentistas, principalmente en relaciones paternofiliales, y busca sancionar el incumplimiento deliberado de la obligación de prestar alimentos establecida por resolución judicial. La pena prevista puede ser privativa de libertad hasta por tres años o prestación de servicios comunitarios entre veinte y cincuenta jornadas, sin eximir al obligado de cumplir con la obligación alimentaria.

La importancia de este delito radica en la protección del bien jurídico que es la asistencia familiar, garantizando el sustento necesario para el desarrollo

integral de los alimentistas, especialmente menores de edad. Sin embargo, la persecución penal debe centrarse en los supuestos donde el incumplimiento reviste gravedad suficiente para justificar la intervención punitiva, evitando juicios expansivos que puedan afectar indebidamente a los obligados. La jurisprudencia establece que la acusación debe basarse en elementos de convicción sólidos, y se deben considerar aspectos como la capacidad económica del imputado, el estado de necesidad del alimentista, y la existencia de sentencias válidas.

El proceso penal para estos casos se caracteriza por su celeridad, dado que la ley prevé un trámite inmediato para proteger los derechos de los alimentistas con prontitud. La ejecución de la sanción penal no libera al condenado de la obligación de pagar la pensión, que continúa acumulándose con intereses hasta su cumplimiento total. Este enfoque busca equilibrar la sanción penal con la garantía del derecho alimentario, reconociendo la gravedad social del abandono familiar y promoviendo el cumplimiento efectivo de las obligaciones alimenticias.

El tipo base del delito de omisión de prestación de alimentos está normado en el artículo 149 del Código Penal, como omisión de asistencia familiar, en el rubro de delitos contra la familia, donde se ordena que el que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos establecido en una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial". (Coronado, L. E. 2024. p. 11).

Las nociones sobre el bien jurídico pueden atribuirse a Paul Johann Anselm von Feuerbach, quien consideraba que el objeto de protección del derecho penal eran los derechos tanto de los súbditos como del Estado. En su teoría de la lesión al derecho subjetivo, Feuerbach establecía que el límite para

la intervención penal estaba dado por la religiosidad y la moral, entendiendo que el derecho protege una realidad preexistente, es decir, al hombre organizado en sociedad, y que el régimen jurídico se instrumentaliza en función de esa sociedad organizada.

En el delito de omisión a la asistencia familiar, el bien jurídico protegido se relaciona con el cumplimiento del mandato judicial que impone la obligación de prestar alimentos. Este delito afecta el normal desenvolvimiento de la administración de justicia y la buena fe procesal, ya que implica la desobediencia a una orden judicial que busca garantizar el sustento de los alimentistas. En este sentido, el bien jurídico no se limita a la mera obligación patrimonial, sino que se extiende a la eficacia y respeto del mandato judicial como garantía fundamental dentro del proceso penal.

“Un delito de omisión propia es aquel que supone la desobediencia de un mandato de orden jurídico con independencia de los efectos que puedan generarse”. (Fuentes, 2018, p. 20)

La doctrina mayoritaria debate si el delito de omisión a la asistencia familiar es un delito de omisión propia o impropia. Se considera un delito de omisión propia cuando el incumplimiento del mandato judicial se refleja directamente en el verbo típico descrito en la norma, es decir, la conducta omitida es en sí misma la acción típica penalizada. Por otro lado, algunos lo identifican como un delito de omisión impropia, debido a que el obligado alimentante ocupa una posición de garante establecida por la ley, lo que implica que su omisión equivale a una comisión por incumplimiento de un deber especial.

2.2.7. Delito de omisión a la asistencia familiar en el Perú.

La determinación de la deuda alimentaria corresponde al juez civil, quien fija el monto tras evaluar la capacidad económica del obligado y las necesidades del alimentista, en un proceso donde el demandado tiene plena oportunidad de

controvertir la deuda y su cuantía. Una vez que la sentencia civil está firme y el juez requiere el pago al obligado, si este no cumple, se puede iniciar la persecución penal por omisión a la asistencia familiar. Este proceso penal no es un espacio para discutir nuevamente la existencia o monto de la deuda, ya que esa controversia debe haberse resuelto en la vía civil, donde el demandado tuvo todas las armas procesales para defenderse.

Cuando se remite el expediente civil a la fiscalía penal para investigar el impago, basta con la verificación del requerimiento judicial y la falta de pago para iniciar la investigación por omisión a la asistencia familiar. En muchos casos, durante el proceso civil, el obligado no objeta ni cuestiona la liquidación de las pensiones devengadas; sin embargo, en etapas posteriores, como la apelación, puede manifestar desacuerdo con el monto fijado, alegando, por ejemplo, que los hijos ya alcanzaron la mayoría de edad o que la exigibilidad es contraria a la ley. Estas objeciones deben ser atendidas en la vía civil y no en el proceso penal.

En la vía penal actúa como un mecanismo de última instancia para sancionar el incumplimiento deliberado y probado de la obligación alimentaria establecida en una sentencia civil firme. La función del proceso penal no es revisar ni modificar la deuda alimentaria, sino asegurar el cumplimiento efectivo de la obligación ya determinada por el juez civil, garantizando así la protección del derecho alimentario sin vulnerar las garantías procesales ni el principio de cosa juzgada.

La Omisión a la Asistencia Familiar explica que este delito se genera de manera inmediata al incumplir el pago de las pensiones devengadas al vencer el plazo otorgado por el juez que convierte en un delito permanente un delito de peligro la omisión es una conducta peligrosa para la salud e incluso para la vida. (Torre, 2022. p. 11)

El recurrente cuestiona la suma establecida en la liquidación de devengados realizada por el Juzgado de Paz Letrado, pero este reclamo no fue presentado oportunamente por la vía civil correspondiente. Por ello, en la instancia penal suprema no procede su revisión, dado que se trata de una decisión judicial firme que escapa al ámbito penal y procesal penal. La Sala Suprema considera que la sentencia apelada está conforme a la ley y, por tanto, rechaza el recurso de nulidad. En caso de que los alimentistas hayan superado la mayoría de edad, el deudor puede plantear una demanda civil para reducir o exonerar la pensión alimenticia, evitando que en el proceso penal se reclamen montos que podrían ser ajustados en la vía civil.

Desde el inicio de la persecución penal hasta la sentencia condenatoria, existen mecanismos procesales denominados criterios de oportunidad, cuyo objetivo es premiar al imputado que colabora con la administración de justicia. Estos mecanismos reconocen la responsabilidad penal del acusado y su compromiso de pagar los montos adeudados, incentivando así la reparación y facilitando la culminación del proceso penal de manera más rápida y efectiva.

Uno de estos mecanismos es el acuerdo reparatorio, que funciona como una negociación y solución del conflicto penal entre el imputado y el agraviado. Este acuerdo permite que el proceso penal culmine mediante la abstención de la acción penal por parte de la fiscalía, siempre que el imputado cumpla con el pago de la reparación civil. De esta forma, se busca proteger los derechos del alimentista garantizando la satisfacción del pago, al tiempo que se ofrece al imputado una salida alternativa al proceso penal, promoviendo la conciliación y la reparación del daño.

La Omisión a la Asistencia Familiar explica que este delito se genera de manera inmediata al incumplir el pago de las pensiones devengadas al vencer el plazo otorgado por el juez que lo convierte en un delito

permanente, un delito de peligro ... la omisión es una conducta peligrosa para la salud e incluso para la vida. (Panizo, 2021. p. 8)

La disposición de abstención de la acción penal por parte del fiscal se emite solo cuando se ha cumplido íntegramente lo pactado en el acuerdo reparatorio, lo que implica que no se generan antecedentes penales para el imputado. Esta figura de terminación anticipada, que puede invocarse en el marco del proceso inmediato, consiste en la conformidad procesal donde el imputado acepta los hechos y la pena acordada. Sin embargo, el juzgado no actúa como un mero notario que protocoliza el acuerdo, sino que tiene la facultad de desaprobarlo si no existen elementos de convicción suficientes sobre los cargos o si la pena acordada resulta desproporcionada y favorece irregularmente al procesado.

Los acuerdos reparatorios son convenios entre el imputado y la víctima, que deben ser aprobados por el juez de garantía en audiencia, asegurándose que ambas partes consientan libremente y con pleno conocimiento de sus derechos. Estos acuerdos solo proceden respecto a hechos que afecten bienes jurídicos disponibles de carácter patrimonial, lesiones menos graves o delitos culposos. Una vez aprobado y cumplido el acuerdo, se extingue la responsabilidad penal del imputado, y en caso de incumplimiento, se puede solicitar la ejecución forzada del acuerdo ante el juez.

El acuerdo reparatorio es una salida alternativa al proceso penal que busca reparar el daño causado y evitar la continuación del juicio, siempre bajo la supervisión judicial para garantizar que el acuerdo sea justo y voluntario. Su cumplimiento extingue la acción penal y evita antecedentes penales, promoviendo la reparación y conciliación entre las partes sin sacrificar la legalidad ni la justicia.

“... el derecho penal clasifica la tipicidad de los hechos delictivos conocidos como manifestación de la conducta humana. ... la importancia

de la tipicidad penal recae en las funciones que esta dispone. (Falcón, 2021, p. 51)

La conclusión anticipada es una forma de conformidad procesal que se presenta durante la etapa de juzgamiento, específicamente una vez iniciada la audiencia de juicio oral. En este mecanismo, el imputado acepta los cargos imputados, renuncia a la actuación de pruebas y se allana a la pena privativa de libertad y a la reparación civil que se le impondrá conforme a la ley. Esta figura trasciende la mera confesión, pues implica un acuerdo integral sobre hechos, pena y reparación, permitiendo que el juicio culmine anticipadamente con una sentencia conformada.

Si el imputado no se acoge a un acuerdo reparatorio, ni a la terminación anticipada ni a la conclusión anticipada, el proceso continúa con el juzgamiento ordinario y el juez puede emitir sentencia. En caso de condena con pena privativa de libertad, esta podrá ser efectiva. En situaciones donde el pago de la deuda o reparación civil se realiza después de la sentencia, se denomina pago tardío, el cual es considerado una circunstancia atenuante genérica según el inciso f) del artículo 46 del Código Penal, lo que puede influir en la reducción de la pena.

La conclusión anticipada busca agilizar el proceso penal, otorgando beneficios al imputado que acepta su responsabilidad y facilita la reparación del daño. El juez, sin embargo, no es un mero formalista, pues debe verificar que existan elementos de convicción suficientes sobre los cargos y que la pena acordada no sea desproporcionada ni favorezca irregularmente al procesado. En caso de que estas condiciones no se cumplan, el juez puede desaprobado el acuerdo y ordenar la continuación del juicio oral.

2.2.8. Elementos típicos del delito de omisión a la asistencia familiar

El delito de omisión a la asistencia familiar, previsto en el artículo 149 del Código Penal, exige para su configuración varios elementos típicos. El sujeto

activo es la persona obligada al pago de la pensión alimenticia fijada en una sentencia previa, mientras que el sujeto pasivo es quien tiene derecho a recibir dicha asistencia. La situación típica se refiere a la existencia de una resolución judicial que ordena el pago del monto liquidado y devengado, y la conducta omisiva consiste en no cumplir con esta obligación. Además, para que el delito se configure, el sujeto activo debe tener la posibilidad psicofísica de cumplir con la obligación y actuar con dolo, es decir, con conocimiento y voluntad de incumplir el mandato judicial.

En cuanto a la prueba, si existe una resolución de vista favorable que anula de oficio la liquidación de alimentos y el requerimiento de pago dispuesto por el juzgado de familia, esta puede justificar la revisión de la deuda como una prueba nueva. Sin embargo, en el caso analizado, al momento de emitir la sentencia de primera instancia y su ratificación en la sentencia de vista, aún no se había emitido la nueva decisión civil que anula la liquidación de alimentos ni el mandato de pago con apercibimiento. Por lo tanto, la liquidación inicialmente establecida y el requerimiento judicial vigente son válidos para configurar la obligación alimentaria y la posible omisión penal.

El delito se consuma cuando el obligado no cumple con el pago ordenado en una resolución judicial firme, siempre que tenga la capacidad de hacerlo y actúe con dolo. La existencia de resoluciones civiles posteriores que modifiquen o anulen la liquidación puede ser considerada como prueba nueva, pero solo si estas se emiten y notifican antes o durante el proceso penal. De lo contrario, la obligación establecida en la resolución original y el incumplimiento de esta constituyen la base para la configuración del delito de omisión a la asistencia familiar.

El fenómeno de la omisión a la asistencia familiar generó que el legislador en aras de protección de un sector vulnerable de la sociedad tipificara, delitos contra la familia, diversos injustos penales en el

ordenamiento penal, siendo su manifestación más clara el injusto previsto en el artículo 149 del Código Penal. (Vinelli, 2019, p. 57)

Desde el punto de vista formal, el demandante no pudo presentar el nuevo medio de prueba en las instancias de juzgamiento en su oportunidad procesal, dado que la decisión que sustenta dicha prueba fue emitida con posterioridad a la condena impuesta, lo que habilita la solicitud de revisión de la sentencia. En consecuencia, la decisión judicial que establece la pensión de alimentos que debe abonar el demandante no es la que motiva la comisión del delito, sino la resolución que aprueba la liquidación de alimentos devengados y que requiere al obligado cumplir con dicho pago.

Desde una perspectiva formal, se concluye que la nueva prueba presentada por el demandante se obtuvo después de la emisión de las sentencias que lo condenaron, por lo que no pudo ser valorada oportunamente. En cuanto al aspecto sustancial, la justicia civil-familiar anuló y dejó sin efecto la resolución que ordenaba el pago de los devengados bajo apercibimiento, así como la resolución que remitió copias al Ministerio Público para la investigación penal, lo que implica que estas carecen de efectos jurídicos válidos para sustentar la acusación penal.

El demandante sustenta su pretensión de revisión de sentencia argumentando que la condena por el delito de omisión a la asistencia familiar se basa en la supuesta renuencia a cumplir con el requerimiento judicial de pago de devengados a favor de los alimentistas, establecido en un informe pericial aprobado mediante resolución. Por lo tanto, la existencia de esta nueva prueba y la nulidad de las resoluciones anteriores justifican la revisión del proceso penal, dado que la base fáctica y jurídica de la condena se encuentra afectada por decisiones posteriores que modifican la obligación alimentaria inicialmente establecida.

El impacto de la comisión del delito afecta de manera formal la calidad de vida de los beneficiarios, en su mayoría menores de edad o adultos mayores ... en estado de vulnerabilidad, quienes no pueden mantenerse por sus propios medios, esta omisión puede derivar en dificultades económicas, acceso limitado a servicios básicos y afectar el desarrollo y bienestar de los familiares que dependen de dicha asistencia. (Alderete, 2024 p. 5)

La demanda de revisión penal debe fundamentar jurídicamente su pretensión y adjuntar copias de las sentencias objeto de revisión, acompañadas del medio de prueba nuevo que no fue conocido durante el juzgamiento original. Este recurso excepcional busca dejar sin efecto una sentencia penal firme cuando se presentan hechos o pruebas nuevas que podrían modificar el fallo, o cuando se advierte que el proceso sufrió errores graves, como la condena de una persona inocente o la existencia de pruebas falsas. Para su admisión, es indispensable que el escrito precise el número de la sentencia, el órgano jurisdiccional que la dictó, la causal invocada, los hechos en que se basa, y las pruebas que sustentan la solicitud.

La acción de revisión es un mecanismo restrictivo y reservado para el condenado o el Ministerio Público, y no permite una simple revaloración de las pruebas ya conocidas, sino que debe sustentarse en elementos nuevos que tengan la capacidad de revertir la sentencia con autoridad de cosa juzgada. Por ejemplo, si se descubren medios probatorios que no fueron presentados en el juicio o si se demuestra que la condena se basó en pruebas inválidas o falsificadas, la revisión puede proceder. Además, la revisión puede aplicarse parcialmente, como en casos donde solo se cuestiona la pena impuesta y no la condena en sí.

Para sustentar una demanda de revisión penal es necesario presentar una fundamentación jurídica clara, acompañada de copias de las sentencias a

revisar y de pruebas nuevas que no fueron conocidas durante el proceso original. La finalidad es corregir errores judiciales graves y garantizar la justicia material, siempre respetando el carácter excepcional del recurso y la autoridad de cosa juzgada.

2.2.9. El proceso inmediato en el delito de omisión a la asistencia familiar

El proceso inmediato en el Perú es un mecanismo de simplificación procesal que elimina las fases de investigación preparatoria y etapa intermedia para responder con celeridad a ciertos casos donde no se requieren actos mayores de investigación. Este proceso se fundamenta en los principios de coherencia y eficiencia, y está diseñado para situaciones en que la evidencia delictiva es clara y no existe complejidad en el caso, permitiendo que el fiscal solicite la incoación y se realice una audiencia única de juicio oral, pública e inaplazable.

En el delito de omisión a la asistencia familiar, previsto en el artículo 149 del Código Penal, para su configuración no basta con que exista una decisión previa de la justicia civil que reconozca el derecho del alimentista y el incumplimiento del pago. Además, debe verificarse que el sujeto activo tenga la posibilidad real de cumplir con la obligación alimentaria y que su conducta sea dolosa, es decir, que no quiera cumplir con el pago establecido en la resolución judicial. Por tanto, el proceso inmediato es aplicable cuando se cuenta con evidencia suficiente que demuestre el incumplimiento voluntario y no la incapacidad de cumplir.

Los requisitos para aplicar el proceso inmediato incluyen la identificación clara de los elementos de evidencia delictiva y la ausencia de complejidad en el caso. El fiscal debe evaluar estos requisitos bajo responsabilidad para solicitar esta vía procesal, la cual busca acelerar la administración de justicia en delitos donde la investigación preliminar ha sido suficiente para formar convicción. Así, el proceso inmediato permite una respuesta rápida y eficiente, evitando

dilaciones innecesarias, siempre que se garantice el respeto a las garantías procesales y se confirme que el delito implica un incumplimiento voluntario de la obligación alimentaria

En Perú lo más común es ignorar el proceso de ayudas, por lo que implica mucho tiempo y recursos económicos, algunos de los cuales son gastos innecesarios, que dañan gravemente los intereses de los menores. (Díaz, 2021. p. 1)

La incoación del proceso inmediato en los delitos de omisión a la asistencia familiar es procedente cuando, durante el proceso penal, se verifica la existencia de una sentencia civil y una resolución que declara consentida la demanda de alimentos o su ejecutoria superior. Además, debe constatarse la liquidación de pensiones alimenticias devengadas y el requerimiento de pago efectivo mediante una resolución con apercibimiento, debidamente notificada al demandado. Todos estos documentos son remitidos por el juzgado civil al Ministerio Público, cumpliendo así con los requisitos de evidencia delictiva y ausencia de complejidad investigativa que justifican la aplicación del proceso inmediato.

El legislador penal, al incorporar el delito de omisión a la asistencia familiar dentro del proceso inmediato, busca una respuesta rápida y eficaz para proteger el derecho del alimentista, promoviendo un ius puniendi más célere e inmediato. Esta política criminal se refleja en el Decreto Legislativo 1194, que reformó el proceso inmediato, y en el artículo 446 inciso 4 del Código Procesal Penal, donde se reconoce expresamente este delito como supuesto para la aplicación de dicho proceso especial. En consecuencia, el fiscal está obligado a solicitar la incoación del proceso inmediato para estos casos, así como para delitos relacionados como la conducción en estado de ebriedad o drogadicción, salvo excepciones previstas en el artículo 447 del mismo código.

Este mecanismo procesal simplificado omite las fases de investigación preparatoria y etapa intermedia, permitiendo que el proceso avance rápidamente hacia la audiencia de juicio oral, garantizando la celeridad sin sacrificar las garantías procesales. La aplicación del proceso inmediato en la omisión de asistencia familiar se justifica por la claridad de la evidencia y la ausencia de complejidad investigativa, ya que el delito se configura cuando el obligado tiene la capacidad de cumplir con la obligación alimentaria y actúa con dolo, es decir, con intención de no cumplir. Así, el proceso inmediato contribuye a una administración de justicia eficiente que protege oportunamente los derechos de los alimentistas

La Investigación es pura, dogmático jurídico y busca modificar la legislación que se considera desde el punto de vista jurídico es lege ferenda, se usó la exégesis jurídica en la interpretación de los artículos 149° Código Penal, como del artículo 2°, 446°, 447° del Código procesal penal. (Huaripata y Cuqui, 2017, p. 17)

En el delito de omisión a la asistencia familiar, la incoación del proceso inmediato por parte del fiscal debe estar precedida por la existencia de evidencia delictiva clara y la ausencia de complejidad investigativa. Si, tras las diligencias preliminares, se acredita que el imputado ha cancelado la totalidad de la deuda alimentaria o si existen causas que justifican la atipicidad, justificación o exculpación, el fiscal no debería solicitar la incoación del proceso inmediato, pues no existirían elementos suficientes para continuar con esta vía rápida.

No obstante, en la práctica, el fiscal suele presentar al juez la solicitud de incoación del proceso inmediato una vez concluidas las diligencias preliminares y antes de los 30 días, formalizando así la investigación preparatoria. El juez de investigación preparatoria, en un plazo máximo de 48 horas, debe realizar la audiencia única de incoación para evaluar la procedencia de continuar con el proceso inmediato. Esta audiencia busca garantizar la

celeridad del procedimiento, pero también el respeto a las garantías procesales, como la notificación válida del imputado y la posibilidad de ejercer su derecho a la defensa.

Aunque el proceso inmediato es un mecanismo procesal diseñado para casos claros y sin complejidad, su aplicación exige que el fiscal evalúe cuidadosamente la existencia de evidencia suficiente y la ausencia de causas que puedan excluir la responsabilidad penal. En caso contrario, debe optar por la formalización de la investigación preparatoria y el proceso común, garantizando así un debido proceso y evitando la desnaturalización del mecanismo inmediato que podría perjudicar los derechos del imputado.

Uno de los mayores cuestionamientos que se suscitan en relación al proceso penal inmediato aplicado al delito de omisión a la asistencia familiar, es la referida a su naturaleza se concibió como un mecanismo célere para el procesamiento de casos delictuales que respondieran a dos características principales: simplicidad procesal y evidencia delictiva. (Ochoa y Otros. 2019. p. 3)

Cuando la defensa interpone apelación contra el auto estimatorio que resuelve el requerimiento de incoación del proceso inmediato —por ejemplo, cuando el juez desestima dicha incoación—, lo que procede es que la causa se reconduzca al proceso común. En este escenario, el fiscal a cargo, tras haber realizado las actuaciones previas correspondientes, ya sea por la policía o por la propia fiscalía, dictará la disposición de formalización y continuará con la investigación preparatoria bajo el proceso ordinario.

El recurso de apelación contra el auto que resuelve la incoación del proceso inmediato tiene un efecto devolutivo, es decir, la apelación es conocida por un órgano jurisdiccional superior, pero no suspende automáticamente el avance del proceso penal, salvo disposiciones específicas. Por ello, mientras se

resuelve la apelación, el proceso puede continuar normalmente, y si se confirma la desestimación, la causa se tramitará bajo el proceso común.

La apelación contra la resolución que decide sobre la incoación del proceso inmediato es un mecanismo previsto para garantizar el control judicial jerárquico, pero no detiene el curso del proceso penal. Si la incoación es rechazada, el caso no queda paralizado, sino que se reconduce al proceso común, donde el fiscal formaliza la investigación y continúa con las diligencias correspondientes conforme a las reglas del proceso ordinario.

2.2.10. Incumplimiento de la obligación alimentaria

El desarrollo acelerado de las escuelas jurídico-penales en el siglo XXI se explica por los debates y confrontaciones entre distintas corrientes que han permitido delimitar con mayor precisión los campos de estudio, métodos y enfoques en el análisis del delito y la sanción. Estas escuelas constituyen un cuerpo orgánico de concepciones contrapuestas sobre la legitimidad del derecho a castigar, la naturaleza del delito y el fin de las penas, respondiendo a diferentes presupuestos filosófico-penales y metodologías propias.

En relación con el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria, las escuelas jurídico-penales ofrecen perspectivas diversas que influyen en cómo se entiende y aborda esta conducta. Por ejemplo, la Escuela Clásica, basada en el libre albedrío y la responsabilidad individual, consideraría el incumplimiento alimentario como una conducta voluntaria que merece sanción penal. En contraste, la Escuela Positiva, influida por las ciencias naturales y sociales, enfatiza el estudio de las causas sociales, psicológicas y biológicas del delincuente, buscando remedios adaptados a esas causas, lo que podría implicar un enfoque más preventivo o rehabilitador frente a quienes incumplen sus obligaciones alimentarias.

La influencia de estas escuelas en el tratamiento jurídico del incumplimiento alimentario se refleja en la evolución del derecho penal

contemporáneo, que combina elementos punitivos con políticas criminales orientadas a la protección efectiva del alimentista. La pugna entre las escuelas ha permitido avanzar en la comprensión del delito más allá de una simple sanción, incorporando criterios científicos y sociales para una respuesta penal más justa y eficaz, acorde con los desafíos del siglo XXI y la necesidad de garantizar derechos fundamentales en contextos familiares y sociales complejos.

La pena según nuestro Código Penal peruano es aquella sanción o sentencia considerada como una consecuencia jurídica de la responsabilidad de un delito, positivizado en los arts. II y IV del Título Preliminar; “Ninguna persona puede recibir una sanción que se ha considerado como delito, si ésta no está prohibida y positivizada en una ley que sea vigente”. (Sánchez, 2020. p. 32)

La escuela positiva penal se dedica al estudio del delito desde su génesis natural y sus efectos jurídicos, con el objetivo de adaptar remedios jurídicos eficaces a las diversas causas que lo originan. No se limita al análisis antropológico del delincuente, sino que representa una renovación radical del método científico en el derecho penal, enfocándose en la patología sociocriminal y utilizando disciplinas como la antropología, la psicología, la estadística criminal, el derecho penal y los estudios penitenciarios. Así, la sociología criminal surge como una ciencia sintética que aplica el método positivo para estudiar el delito, el delincuente y el entorno social, superando el enfoque clásico.

Por contraste, la escuela clásica se basa en los postulados del Derecho Natural y sostiene un respeto absoluto al principio de legalidad. Considera al delito como un ente jurídico y no filosófico, y fundamenta la aplicación de penas en la responsabilidad moral de los individuos, quienes actúan con libre albedrío. Esta escuela enfatiza que solo los individuos moralmente responsables deben

ser sancionados, manteniendo una visión normativa y racionalista del derecho penal, en oposición al determinismo y enfoque científico del positivismo.

El derecho a la defensa del obligado en la audiencia única en el juicio de alimentos”, buscó examinar el derecho a la defensa (DD) por parte del obligado en audiencia única frente a un juicio de alimentos. (Ccahuana y Ortiz, 2024, p. 20)

La pena es concebida como la retribución justa que se impone al criminal por el daño causado a la sociedad, debiendo ser exacta y proporcional al mal cometido. Las sanciones penales deben reunir ciertas características esenciales: ser aflictivas, determinadas, ciertas, ejemplares y proporcionales, además de cumplir con los requisitos de publicidad, certeza, prontitud, fraccionabilidad y reparabilidad en su ejecución. Asimismo, las penas deben ser correctivas, inmutables e improrrogables, con el fin de restablecer el orden social alterado por la conducta delictiva.

La finalidad principal de la pena es restaurar el orden social externo que el delincuente ha quebrantado. El derecho de castigar corresponde al Estado, que actúa como titular legítimo de esta potestad jurídica. El Derecho Penal, en este marco, se presenta como una garantía de libertad y seguridad jurídica frente a la autoridad, fundamentándose en un método lógico-abstracto, silogístico y deductivo para asegurar la coherencia y racionalidad en la aplicación de las normas penales.

Por otro lado, los positivistas de la Escuela Clásica no incorporaron las nuevas ideas surgidas en los sistemas penales modernos, aunque lograron agrupar diversas corrientes y autores con puntos de vista divergentes y a veces contradictorios. Esta agrupación permitió reunir concepciones unitarias sobre postulados fundamentales del derecho penal, facilitando su enseñanza y comprensión, aunque sin adaptarse plenamente a las innovaciones científicas y sociales que influyeron en el derecho penal posterior.

El delito de omisión a la asistencia familiar nace como respuesta al incumplimiento del deber de padres para con sus hijos; su regulación se enmarca fuera de su naturaleza jurídica del derecho alimentario, ya que no ayuda a mejorar la posición económica de la familia, sino a sancionar la conducta del obligado. (Pérez, 2021, p. 16)

El mundo clásico se fundamentó en una visión idealizada del ser humano como el centro del universo, dueño absoluto de sí mismo y de sus actos. Este enfoque sostiene el dogma de la libertad, que otorga a todos los individuos igualdad y responsabilidad ante la ley. Desde esta perspectiva, el comportamiento delictivo se entiende como un resultado del mal uso de esa libertad en situaciones concretas, responsabilizando al individuo por sus decisiones libres y conscientes.

Entre los principales exponentes de la escuela clásica del derecho penal destacan Cesare Beccaria, Giovanni Carmignani, Pellegrino Rossi y Francisco Carrara. Estos autores, considerados pioneros de la criminología clásica, promovieron la idea de igualdad de todos los ciudadanos ante la ley y defendieron la necesidad de limitar la intervención penal al mínimo indispensable. Su objetivo fue evitar interpretaciones arbitrarias o morales por parte de jueces y juristas, buscando que las leyes penales fueran claras, precisas y aplicadas de manera uniforme para reducir la incidencia del delito.

2.3. Definición de términos básicos

- Acto Procesal

Un acto procesal es una acción que se realiza dentro del desarrollo de un proceso judicial, generalmente de forma oral, ya sea por iniciativa del juez o tribunal, o a petición de las partes involucradas. Estos actos incluyen audiencias, declaraciones, interrogatorios, testimonios, confrontaciones, exploraciones, informes y la ratificación de peritajes, entre otros. Su función

es avanzar en la tramitación del proceso y garantizar el derecho de defensa y la correcta administración de justicia.

- **Teoría de la Prueba**

La teoría de la prueba se refiere al conjunto de principios y métodos que buscan demostrar la verdad o falsedad de un hecho dentro de un proceso judicial. Se trata de utilizar medios legales para establecer la existencia o inexistencia de un hecho relevante, que sirve como base para reclamar un derecho. Incluye tanto los medios de prueba como el proceso de producción y valoración de esos elementos para formar convicción en el juzgador.

Derecho Probatorio

El derecho probatorio es una rama esencial del derecho procesal que regula las normas y principios que rigen la obtención, admisión, valoración y eficacia de las pruebas en un proceso judicial. Su objetivo es asegurar que las pruebas presentadas sean legítimas, pertinentes y suficientes para fundamentar las decisiones judiciales, garantizando así un juicio justo y equitativo.

Procesado

El procesado es la persona que, mediante un auto de procesamiento, es formalmente identificada como responsable de uno o varios hechos delictivos. Esta condición le otorga el derecho pleno a la defensa, permitiéndole ejercer todas las garantías procesales para proteger sus derechos durante el proceso penal.

Delito

El delito es una conducta social que infringe las normas legales establecidas para la convivencia y el orden público. Se caracteriza por ser un acto culpable, imputable, típico y antijurídico, es decir, una acción u omisión contraria a la ley que merece una sanción o reparación por el daño causado.

Omisión

La omisión es la conducta de abstenerse de realizar una acción que la ley obliga a cumplir. En el contexto jurídico, ocurre cuando una institución, órgano u organismo no adopta una decisión o no actúa conforme a un deber legal, generando un incumplimiento que puede tener consecuencias jurídicas.

Asistencia Familiar

La asistencia familiar es la obligación legal que tiene una persona de proveer a otra los recursos necesarios para su subsistencia y bienestar, especialmente en el caso de niños, niñas y adolescentes. Esta obligación implica suministrar los medios indispensables para la vida, como alimentos, que garantizan la nutrición y el desarrollo adecuado del beneficiario.

Asistencia Familiar en Contexto de Ruptura de Pareja

Cuando una pareja se separa, es necesario reorganizar la vida familiar y determinar quién asumirá la guarda y protección de los menores. Este proceso, que puede ser consensuado o conflictivo, es fundamental para asegurar el bienestar y los derechos de los niños y adolescentes involucrados, garantizando que reciban el cuidado y la asistencia que necesitan.

2.4. Formulación de hipótesis

2.4.1. Hipótesis general

Si la actividad probatoria del procesado cautela entonces el delito de omisión a la asistencia familiar en el juzgado penal de Pasco, 2023 es significativo.

2.4.2. Hipótesis específicas.

- a) Si la actividad probatoria del procesado mejora entonces el delito de omisión a la asistencia familiar en el juzgado penal de Pasco, 2023 es coherente con el derecho positivo.

- b) Si la actividad probatoria del procesado corrige entonces el delito de omisión a la asistencia familiar en el juzgado penal DE Pasco, 2023, presenta eficacia.

2.5. Identificación de variables.

VI: Actividad probatoria del procesado.

VD: Delito de omisión a la asistencia familiar.

2.6. Definición operacional de variables e indicadores.

Variable independiente	Dimensión	Indicador
Actividad probatoria del procesado	Fases de la Actividad Probatoria Principio de inmediación	Ofrecimiento de la prueba: Admisión de la prueba: Recepción de la prueba: Valoración de la prueba:
Variable dependiente	Dimensión	Indicador
Delito de omisión a la asistencia familiar	-Derecho a recibir asistencia alimentaria. -Tipificación del delito en el Código Penal (artículo 149).	Efectos psicológicos en los menores que sufren por la falta de asistencia alimentaria. Estrés y ansiedad en el sujeto pasivo debido a la incertidumbre económica.

CAPITULO III

METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación

Descriptivo, analítico y correlacional.

3.2. Nivel de investigación

Básico, descriptivo. Comprende los estudios descriptivos y explicativos.

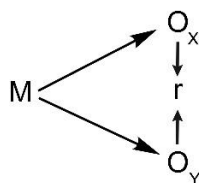
La investigación en el área del derecho penal se orienta mediante los libros, textos, investigaciones, tesis, artículos científicos y revistas indexadas.

3.3. Métodos de investigación

Científico, inductivo, deductivo, dialéctico, hermenéutico.

3.4. Diseño de investigación

El diseño de la investigación es no experimental de corte transeccional, de muestra única, el esquema que presenta es:



Donde:

M = muestra

O_x = variable 1

r = relación entre x , y

O_y = variable 2

Entonces:

O_x = Variable de estudio 1: Actividad probatoria del procesado

O_y = Variable de estudio 2: Delito de omisión a la asistencia familiar

3.5. Población y muestra.

N = 116 encuestados entre abogados y ciudadanos

n =. 89

Se determinará el tamaño de la muestra por muestreo probabilístico tipo aleatorio, estimado con un coeficiente de confianza de 95% y un error estándar de 0.015. Calculando con $n' = S^2 / V^2$

Z	1.96
p	0.5
q	0.5
N	116
E	0.05
n=	89.2751022

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Se aplicarán Las técnicas de encuesta, entrevista, observación, análisis de documentos e internet y los instrumentos de fichas, cuestionario y lista de cotejo.

3.7. Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación.

Tener en cuenta las categorías de autenticidad, correlacional. Prueba piloto, congruencia, claridad, juicio de expertos y racional-lógico usando los instrumentos.

3.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Se utilizará el procedimiento manual en hojas sueltas, el procesamiento electrónico con datos proporcionados y las técnicas de estadística.

3.9. Tratamiento estadístico

Para el desarrollo estadístico se considera el diseño de investigación, la medida de los variables, el modelado y el análisis estadístico, la interpretación y el informe de los resultados estadísticos.

3.10. Orientación ética filosófica y epistémica

Considero que el trabajo de investigación es inédito y de suma importancia puesto que tiene los fines de descubrir nuevos conocimientos para aportar al área del derecho.

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Descripción del trabajo de campo

La presente tesis titulado “La actividad probatoria del procesado y el delito de omisión a la asistencia familiar en el juzgado penal de Pasco, 2023” La investigación sobre la actividad probatoria del procesado en el delito de omisión a la asistencia familiar en el Juzgado Penal de Pasco responde a una necesidad social urgente, dado que este delito afecta directamente a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres y personas en situación de pobreza, quienes dependen de la pensión alimenticia para su subsistencia.

En Pasco, la problemática se agrava por condiciones socioeconómicas precarias que incrementan la vulnerabilidad de estas personas y profundizan la disfuncionalidad familiar, generando conflictos que trascienden el ámbito judicial y perpetúan ciclos de exclusión social. Por ello, resulta fundamental analizar cómo se desarrolla la actividad probatoria para garantizar que los procesos penales protejan efectivamente los derechos de las víctimas y contribuyan a la estabilidad familiar y social.

El propósito es aportar propuestas concretas que optimicen la gestión probatoria y fortalezcan la justicia penal, asegurando procesos ágiles pero

respetuosos de los derechos fundamentales tanto de las víctimas como de los procesados.

4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados

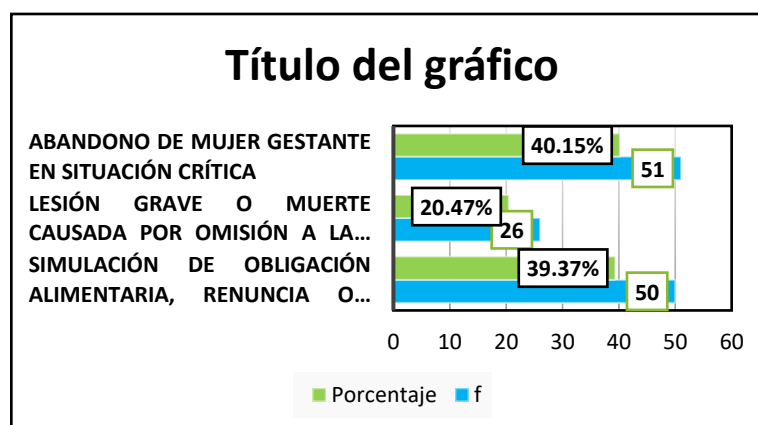
La presente investigación aborda la actividad probatoria del procesado en el delito de omisión a la asistencia familiar en el Juzgado Penal de Pasco durante el año 2023, con el propósito de analizar cómo se desarrolla y valora la prueba en un contexto donde la protección de los derechos de los alimentistas es prioritaria, pero también debe garantizarse el derecho a la defensa del procesado. Este delito, tipificado en el artículo 149 del Código Penal peruano, implica la omisión injustificada en el cumplimiento de la obligación alimentaria previamente establecida por resolución judicial, afectando principalmente a grupos vulnerables como menores y mujeres.

Cuadro 1 Resultado de la base estadística en el juzgado penal de Pasco, 2023.

N°.	Juzgado Penal de Pasco, 2024	f	Porcentaje
1	Simulación de obligación alimentaria, renuncia o abandono malicioso del trabajo	50	39.37
2	Lesión grave o muerte causada por omisión a la asistencia familiar	26	20.47
3	Abandono de mujer gestante en situación crítica	51	40.15
	Total	127	100

Fuente: Base de datos en el Juzgado Penal de Pasco, 2023.

Figura 1 Resultado de la base estadística en el juzgado penal de Pasco, 2023.



Nota: Elaborado por el investigador

Interpretando, el cuadro y figura N° 01 se puede observar el resultado de la base estadística en el juzgado penal de Pasco, 2023, donde se concluye:

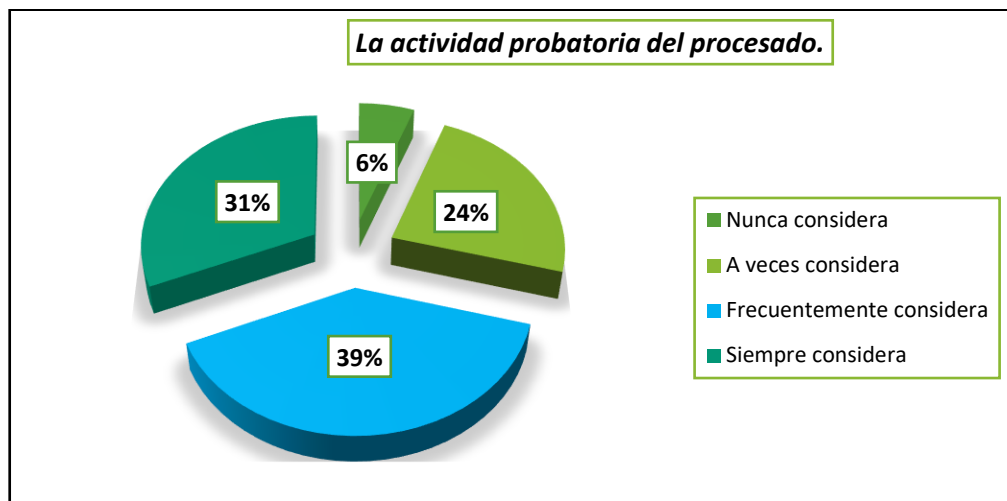
- De un total de 127 delitos relacionados con la omisión a la asistencia familiar en el Juzgado Penal de Pasco, se observa que 50 resoluciones, equivalentes al 39.37%, corresponden a casos de simulación de obligación alimentaria, renuncia o abandono malicioso del trabajo. Esta modalidad delictiva, tipificada en el artículo 149 del Código Penal peruano, refleja conductas dolosas mediante las cuales el procesado intenta evadir el cumplimiento de la pensión alimentaria establecida judicialmente, ya sea simulando otras obligaciones, renunciando voluntariamente a su empleo o abandonando maliciosamente su trabajo.
- Asimismo, 26 resoluciones, que representan el 20.47% del total, involucran casos en los que la lesión grave o muerte es causada por la omisión a la asistencia familiar. Esta agravante del delito pone en evidencia la gravedad de las consecuencias derivadas del incumplimiento alimentario, especialmente cuando afecta la salud o la vida de personas vulnerables, como menores de edad.
- Finalmente, el mayor porcentaje corresponde a 51 resoluciones, equivalentes al 40.15%, relacionadas con el abandono de mujer gestante en situación crítica, delito que protege a la mujer en estado de gestación, una etapa de especial vulnerabilidad. Este tipo penal, contemplado en el artículo 150 del Código Penal, sanciona el incumplimiento de la obligación de asistencia durante el embarazo, garantizando la protección integral tanto de la madre como del futuro nacido. La alta incidencia de este delito en las resoluciones judiciales refleja la importancia que el sistema penal peruano otorga a la tutela de la mujer gestante, así como la necesidad de protocolos probatorios específicos que permitan una adecuada valoración de las pruebas en estos casos.

Cuadro 2 Resultados de encuesta – Sobre la variable: La actividad probatoria del procesado.

Puntuación	Escala	f _i	%
19-15	Nunca considera	5	5.61
14-10	A veces considera	21	23.59
09-05	Frecuentemente considera	35	39.32
04-00	Siempre considera	28	31.46
	Total	89	100

Fuente: Resultados de la entrevista.

Figura 2 Resultados de encuesta – Sobre la variable: La actividad probatoria del procesado.



Nota: Elaborado por el investigador

Interpretando el cuadro y figura N° 2 sobre la variable: La actividad probatoria del procesado y el delito de omisión a la asistencia familiar en el juzgado penal de Pasco, 2023; concluyendo que:

- De un total de 89 encuestados, conformados por abogados litigantes y ciudadanos, 5 personas, equivalentes al 5.61%, manifestaron que los jueces nunca consideran la actividad probatoria del procesado en sus resoluciones sobre el delito de omisión a la asistencia familiar en el Juzgado Penal. Esta percepción, aunque minoritaria, es de suma relevancia desde el punto de vista jurídico, pues pone en evidencia una posible vulneración al derecho fundamental del procesado a la defensa y a un debido proceso,

principios consagrados en la Constitución Política del Perú y en el Código Procesal Penal.

- De los 89 encuestados, entre abogados litigantes y ciudadanos, 21 personas, que representan el 23.59%, indicaron que los jueces a veces consideran la actividad probatoria del procesado en sus resoluciones sobre el delito de omisión a la asistencia familiar en el Juzgado Penal.

Esta respuesta refleja una realidad compleja en la administración de justicia, donde la valoración de la prueba no se aplica de manera constante ni uniforme. En ciertos casos, la actividad probatoria del procesado recibe la atención debida, mientras que en otros resulta insuficiente o limitada, lo que puede afectar la garantía del derecho a la defensa y el debido proceso.

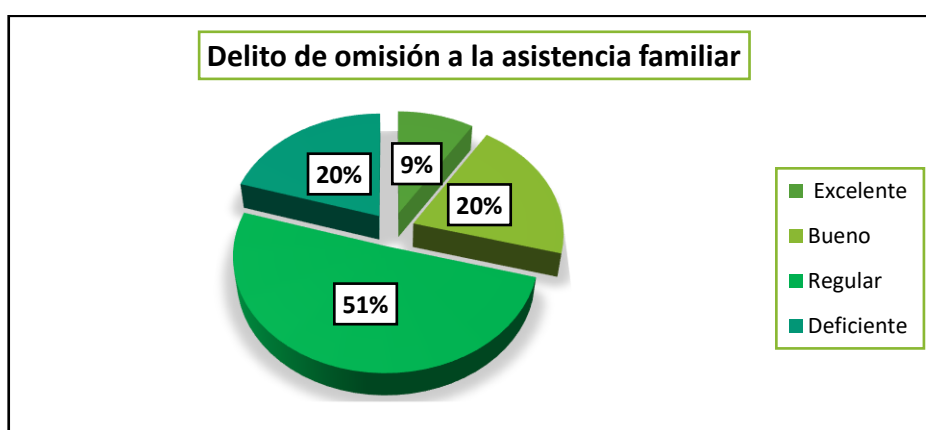
- De un total de 89 encuestados, integrados por abogados litigantes y ciudadanos, 35 personas, que representan el 39.32%, indicaron que los jueces frecuentemente consideran la actividad probatoria del procesado en sus resoluciones sobre el delito de omisión a la asistencia familiar en el Juzgado Penal. Esta percepción sugiere que, en la mayoría de los casos, la valoración de las pruebas aportadas por el procesado recibe una atención adecuada por parte del órgano jurisdiccional, lo que es fundamental para garantizar el derecho a la defensa y el debido proceso, pilares del sistema penal peruano.
- De los 89 encuestados, conformados por abogados litigantes y ciudadanos, 28 personas, equivalentes al 31.46%, manifestaron que los jueces siempre consideran la actividad probatoria del procesado en sus resoluciones sobre el delito de omisión a la asistencia familiar en el Juzgado Penal. Esta percepción refleja un reconocimiento significativo hacia la labor judicial en cuanto a la valoración constante y sistemática de las pruebas presentadas por el procesado, lo cual es fundamental para garantizar el derecho a la defensa y el debido proceso, pilares esenciales del sistema penal peruano.

Cuadro 3 Resultados de encuesta – delito de omisión a la asistencia familiar
en el juzgado penal de Pasco, 2023.

Puntuación	Escala	f _i	%
14-11	Excelente	8	8.98
10-07	Bueno	18	20.22
06-03	Regular	45	50.56
03-00	Deficiente	18	8.98
	Total	89	100

Fuente: Resultados de la entrevista.

Figura 3 Resultados de encuesta – delito de omisión a la asistencia familiar en
el juzgado penal de Pasco, 2023.



Interpretando el cuadro y figura N° 3 sobre la variable: El delito de omisión a la asistencia familiar en el juzgado penal de Pasco, 2023”

- De 89 encuestados, equivalente al 8.98%, quienes consideran que los jueces emiten sus resoluciones en forma excelente respecto al delito de omisión a la asistencia familiar en el Juzgado Penal de Pasco durante el 2023, refleja un reconocimiento valioso hacia la labor jurisdiccional en un tema de alta sensibilidad social y jurídica. Este dato, aunque minoritario, es significativo porque denota que existe un sector que valora positivamente la calidad y fundamentación de las decisiones judiciales en un delito que, por su naturaleza, afecta directamente derechos fundamentales como el acceso a la alimentación y la protección de grupos vulnerables, especialmente menores y mujeres.

- De 18 de 89 encuestados, que representa el 20.22%, quienes consideran que los jueces emiten sus resoluciones en forma buena respecto al delito de omisión a la asistencia familiar en el Juzgado Penal de Pasco durante el periodo 2023, refleja una apreciación favorable hacia la gestión judicial en un ámbito que implica una alta carga procesal y una complejidad normativa significativa. Esta percepción sugiere que, en términos generales, existe un reconocimiento de que las decisiones judiciales cumplen con estándares adecuados de fundamentación y motivación, aspectos esenciales para garantizar el debido proceso y la protección efectiva de los derechos tanto de los alimentistas como de los procesados.
- De los 89 encuestados, conformados por abogados litigantes y ciudadanos, 45 personas, que representan el 50.56%, manifestaron que los jueces emiten sus resoluciones en forma regular respecto al delito de omisión a la asistencia familiar en el Juzgado Penal de Pasco durante el periodo 2023. Esta percepción mayoritaria refleja una evaluación crítica y equilibrada sobre la calidad de las decisiones judiciales en un contexto procesal complejo y de alta incidencia.
- Por ello, que la mitad de los encuestados califique las resoluciones como regulares indica que, si bien se cumplen ciertos estándares mínimos, existen deficiencias en aspectos como la fundamentación, la valoración probatoria o la coherencia en las decisiones judiciales. Esta situación demanda una atención prioritaria para fortalecer la formación de jueces, mejorar los protocolos de valoración de pruebas y garantizar que la justicia en estos casos sea no solo expedita, sino también justa y respetuosa de las garantías procesales. Solo así se podrá asegurar una tutela efectiva de los derechos de los alimentistas sin sacrificar las garantías del procesado, contribuyendo a la legitimidad y eficacia del sistema penal en Pasco.

- De un total de 89 encuestados, entre abogados litigantes y ciudadanos, 8 personas, equivalentes al 8.98%, manifestaron que los jueces emiten sus resoluciones en forma deficiente en los casos de delito de omisión a la asistencia familiar en el Juzgado Penal de Pasco durante el periodo 2023. Esta percepción, aunque minoritaria, es un indicio importante que señala posibles deficiencias en la administración de justicia en un ámbito especialmente sensible, dado que la omisión a la asistencia familiar afecta derechos fundamentales como el derecho a la alimentación y la protección de menores y personas vulnerables, consagrados en la Constitución Política del Perú y regulados en el artículo 149 del Código Penal.

4.3. Prueba de hipótesis

Probando nuestra hipótesis

H_i: Existe relación estadísticamente significativa entre los puntajes obtenidos de la actividad probatoria del procesado y el delito de omisión a la asistencia familiar en el juzgado penal de Pasco, 2023.

H_o: No existe relación estadísticamente significativa entre los puntajes obtenidos entre la actividad probatoria del procesado y el delito de omisión a la asistencia familiar en el juzgado penal de Pasco, 2023.

Probando con la prueba Ji cuadrado χ^2 sobre la base de los siguientes datos:

Tabla 1 Frecuencias observadas sobre la actividad probatoria del procesado y el delito de omisión a la asistencia familiar en el juzgado penal de Pasco, 2023.

La actividad probatoria del procesado	Delito de omisión a la asistencia familiar en el juzgado penal				
	Excelente	Bueno	Aceptable	Deficiente	Total
Ofrecimiento de la prueba	0	5	10	2	17
Admisión de la prueba	1	2	10	6	19
Recepción de la prueba	0	9	12	3	24
Valoración de la prueba	0	9	15	5	29
Total	1	25	47	16	89

Tabla 2 Frecuencias esperadas sobre la actividad probatoria del procesado y el delito de omisión a la asistencia familiar en el juzgado penal de Pasco, 2023.

La actividad probatoria del procesado	Delito de omisión a la asistencia familiar en el juzgado penal				
	Excelente	Bueno	Aceptable	Deficiente	Total
Ofrecimiento de la prueba	0	5	9	3	17
Admisión de la prueba	0	5	10	3	19
Recepción de la prueba	0	7	13	4	24
Valoración de la prueba	0	8	15	5	29
Total	1	25	47	16	89

Tabla 3 Calculando la Ji cuadrada

La actividad probatoria del procesado / el delito de omisión a la asistencia familiar en el juzgado penal de Pasco, 2023"	fo	fe	fo-fe	(fo-fe) ²	(fo-fe) ² /fe
Ofrecimiento de la prueba / excelente	0	0	-0.19	0.04	0.1910
Ofrecimiento de la prueba / bueno	1	0	0.79	0.62	2.8977
Ofrecimiento de la prueba / aceptable	0	0	-0.27	0.07	0.2697
Ofrecimiento de la prueba / deficiente	0	1	-1.00	1.00	1.0000
Admisión de la prueba / excelente	5	5	0.22	0.05	0.0106
Admisión de la prueba / buena	2	5	-3.34	11.14	2.0866
Admisión de la prueba / aceptable	9	7	2.26	5.10	0.7566
Admisión de la prueba / deficiente	9	25	-16.00	256.00	10.2400
Recepción de la prueba / excelente	10	9	1.02	1.05	0.1165
Recepción de la prueba / buena	10	10	-0.03	0.00	0.0001
Recepción de la prueba / aceptable	12	13	-0.67	0.45	0.0359
Recepción de la prueba / deficiente	15	15	-0.31	0.10	0.0065
Valoración de la prueba / excelente	2	3	-1.06	1.12	0.3650
Valoración de la prueba / buena	6	3	2.58	6.68	1.9552
Valoración de la prueba / aceptable	3	4	-1.31	1.73	0.4005
Valoración de la prueba / deficiente	5	5	-0.21	0.05	0.0087
TOTAL					20.3404

Para evaluar la significancia estadística del valor calculado de chi-cuadrado ($\chi^2 = 20.3434$) en el análisis sobre la actividad probatoria del procesado y el delito de omisión a la asistencia familiar en el Juzgado Penal de Pasco (2023), se determinaron los grados de libertad con la fórmula:

$$G I = (4-1) \times (4-1) = 3 \times 3 = 9$$

Con 9 grados de libertad, se consultaron los valores críticos de la distribución chi-cuadrado para los niveles de confianza del 0.05 y 0.01, que son 16.919 y 21.666 respectivamente.

Al comparar, el valor calculado ($\chi^2 = 20.3434$) es mayor que el valor crítico para el nivel de significancia del 5% (16.919), pero menor que el valor crítico para el 1% (21.666). Esto indica que la diferencia observada entre las variables es estadísticamente significativa al nivel del 5%, pero no al 1%. Por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa, concluyendo que existe una relación estadísticamente significativa entre la actividad probatoria del procesado y el delito de omisión a la asistencia familiar en el Juzgado Penal de Pasco durante el año 2023.

4.4. Discusión de resultados

Los resultados de las encuestas aplicadas a abogados litigantes y ciudadanos en Pasco arrojan luz sobre diversas percepciones en torno a la actividad probatoria dentro de los procesos por omisión a la asistencia familiar. Estas opiniones, al ser analizadas en conjunto, permiten una reflexión profunda sobre la administración de justicia en este ámbito, identificando tanto fortalezas como debilidades.

El hallazgo principal de que el 50.56% de los encuestados considera que las resoluciones judiciales emitidas en casos de omisión a la asistencia familiar son "regulares" es particularmente revelador. Esta percepción sugiere que, si bien se cumplen ciertos estándares mínimos en la elaboración de las resoluciones, existen deficiencias significativas que impiden alcanzar una justicia plena y efectiva. Los aspectos más críticos señalados por los encuestados se centran en la falta de profundidad en la fundamentación jurídica, la limitada valoración de las pruebas presentadas por las partes y la falta de coherencia en la aplicación de los criterios jurisprudenciales.

Esta percepción encuentra eco en la investigación realizada por Pérez (2018) en su tesis "Análisis de la Motivación de las Resoluciones Judiciales en Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en Lima Metropolitana" (Universidad Nacional Mayor de San Marcos). Pérez, a través de un diseño metodológico mixto que combinó análisis cuantitativo de expedientes judiciales con entrevistas cualitativas a jueces y abogados, concluyó que, aunque las resoluciones cumplen formalmente con los requisitos mínimos de motivación exigidos por el Código Procesal Penal, en muchos casos se evidencia una falta de análisis profundo de las pruebas y una aplicación mecánica de la norma, lo que afecta la justicia material y la tutela efectiva de los derechos de los alimentistas.

Además, Pérez identificó que la falta de especialización de los jueces en materia de familia y la alta carga procesal dificultan una valoración exhaustiva de las circunstancias particulares de cada caso, lo que se traduce en resoluciones poco individualizadas y que no atienden a las necesidades específicas de los beneficiarios. La investigación de Pérez, por lo tanto, refuerza la necesidad de implementar medidas concretas para mejorar la calidad de las resoluciones judiciales, tales como la capacitación especializada de los jueces, la implementación de protocolos de valoración probatoria más rigurosos y la creación de juzgados especializados en materia de familia.

El hecho de que el 39.32% de los encuestados perciba que los jueces "frecuentemente" consideran la actividad probatoria del procesado es un indicador positivo que sugiere que, en la mayoría de los casos, se presta atención a las pruebas aportadas por la defensa. Sin embargo, esta valoración no debe llevar a la complacencia, ya que la calidad y profundidad del análisis probatorio pueden variar significativamente y existen limitaciones prácticas que dificultan el ejercicio efectivo del derecho a la prueba.

En este sentido, la investigación realizada por González (2020) en su tesis "La Actividad Probatoria del Imputado y su Incidencia en el Debido Proceso

en los Juzgados Penales de Arequipa" (Universidad Católica de Santa María), utilizando un diseño no experimental de tipo descriptivo-correlacional, reveló que, aunque los jueces reconocen formalmente el derecho a la prueba del imputado, existen limitaciones prácticas en su ejercicio efectivo, especialmente en procesos sumarios o con alta carga procesal. González identificó que la falta de recursos económicos de los procesados, la dificultad para acceder a pruebas relevantes y la limitada capacitación de los defensores públicos dificultan la presentación de una actividad probatoria eficaz.

Además, González concluyó que es necesario fortalecer los mecanismos de supervisión judicial y promover una mayor capacitación en técnicas de litigación y valoración probatoria para garantizar una administración de justicia más eficaz y respetuosa de las garantías procesales. La investigación de González, por lo tanto, refuerza la necesidad de implementar medidas concretas para fortalecer la actividad probatoria del procesado, tales como la creación de programas de asistencia jurídica gratuita, la facilitación del acceso a pruebas relevantes y la promoción de la capacitación continua de los defensores públicos.

En conjunto, estos resultados sugieren que, si bien existen avances importantes en la administración de justicia en los casos de omisión a la asistencia familiar en Pasco, persisten desafíos significativos que requieren una atención prioritaria. Es fundamental promover la capacitación continua de los jueces y defensores públicos, mejorar los protocolos de valoración probatoria y garantizar que la actividad probatoria del procesado sea valorada de manera exhaustiva, imparcial y respetuosa de las garantías procesales. Solo así se podrá contribuir a una administración de justicia más eficaz, equitativa y confiable en este tipo de procesos.

CONCLUSIONES

Primero, la significancia estadística de la relación a través de Chi-cuadrado ($\chi^2 = 20.3434$), con 9 grados de libertad, indica que existe una relación estadísticamente significativa entre la actividad probatoria del procesado y las resoluciones judiciales en los casos de omisión a la asistencia familiar en el Juzgado Penal de Pasco durante el año 2023, al nivel de significancia del 5%. Esto refuerza la importancia de la actividad probatoria en el resultado de estos procesos.

Segundo, para optimizar el análisis judicial en casos de omisión a la asistencia familiar en el Juzgado Penal de Pasco, durante el periodo 2023; la actividad probatoria del procesado debe orientarse a la presentación de elementos de convicción que delimiten con precisión su capacidad contributiva real, acrediten acciones concretas dirigidas al cumplimiento de la obligación alimentaria, o evidencien la concurrencia de eximentes o atenuantes de responsabilidad penal.

Tercero, la actividad probatoria conducente a la superación del ilícito de omisión a la asistencia familiar en el Juzgado Penal de Pasco durante el periodo 2023; comprende la aportación de pruebas que constaten el pago íntegro de las pensiones alimenticias devengadas, la formalización de un acuerdo transaccional con el alimentista que satisfaga sus derechos crediticios, o la demostración indubitable de la existencia de una imposibilidad jurídica o material insuperable para cumplir con el débito alimentario, susceptibles de generar la extinción de la acción penal o la suspensión del procedimiento.

RECOMENDACIONES

Primero.- La Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, como institución rectora de la ciencia y la tecnología debe desarrollar investigaciones en materia de derecho penal, con la finalidad de investigar y explicar la actividad probatoria del procesado y el delito de omisión a la asistencia familiar en el Juzgado Penal de Pasco, 2023.

Segundo.- La Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, debe desarrollar certámenes académicos de congresos, meza redonda y exposiciones permanentes sobre las razones de la actividad probatoria del procesado y el delito de omisión a la asistencia familiar en el Juzgado Penal de Pasco, 2023.

Tercero.- Capacitar de manera permanente a los Magistrados, Fiscales, Abogados, ciudadanos y estudiantes sobre las razones de la actividad probatoria del procesado y el delito de omisión a la asistencia familiar en el Juzgado Penal de Pasco, 2023, para consolidar los conocimientos científicos, jurídicos y tecnológicos con la finalidad de dar buenos servicios a la sociedad.

Cuarto.- Difundir de manera práctico las doctrinas y la jurisprudencia de la investigación en revistas y artículos científicos con participación de los Magistrados, Fiscales, Abogados y los operadores de la justicia sobre materias de la actividad probatoria del procesado y el delito de omisión a la asistencia familiar en el Juzgado Penal de Pasco, 2023.

Quinto.- El excesivo formalismo de los conocimientos del derecho penal y procesal penal debe ser superado en las acciones de desconocimiento, desinformación y desinterés de los magistrados, fiscales, funcionarios, abogados y ciudadanos, con fines de valorar y aplicar los conocimientos de la actividad probatoria del procesado y el delito de omisión a la asistencia familiar en el juzgado penal de Pasco, 2023.

Sexto.- Bridar formación eficiente a los operadores de la justicia (jueces, abogados y fiscales para el desarrollo de los procedimientos judiciales garantizando el

derecho de acceso a la jurisdicción y justicia sobre la actividad probatoria del procesado y el delito de omisión a la asistencia familiar en el juzgado penal de Pasco, 2023.

Séptimo.- Mejorar el monitoreo y manejo de información a nivel nacional, regional y local sobre los temas de los fundamentos jurídicos de la actividad probatoria del procesado y el delito de omisión a la asistencia familiar en el juzgado penal de Pasco, 2023, en las esferas del juzgado penal con un registro de información de las denuncias y los procesos judiciales para la realización de los procesos penales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alderete, T. (2024). Crítica jurídica a la omisión propia a partir de la ejecución de la omisión a la asistencia familiar en el ordenamiento en el ordenamiento peruano. Perú. Perú. Universidad César Vallejo.
- Andrade, C. y Otros. (2020). El delito de la omisión a la asistencia familiar desde la criminología. España. Edit. Revista Científica.
- Aranzamendi, L. (2016). Instructivo teórico-práctico del diseño y redacción de la tesis en derecho. Perú. Edit. Grijley.
- Bautista, J. (2018). Valoración de la prueba ilícita e impunidad en el proceso penal. Perú. Universidad San Cristóbal de Huamanga.
- Bravo, N. A. (2024). La despenalización del delito de, omisión a la asistencia familiar como factor eficaz en la política criminal en el Perú. Perú Revista jurídica.
- Ccahuana, H. y Ortiz, K. (2024). Omisión a la asistencia familiar y derecho a la defensa en el distrito judicial de Moquegua 2022. Perú. Universidad José Carlos Mariátegui.
- Campos, F. J. (2008). De la actividad probatoria en el proceso penal. Ecuador. Universidad Andina Simón Bolívar.
- Caoreti, A. y Otros. (2020). El delito de la omisión a la asistencia familiar. Perú. Universidad de Altiplano. Puno.
- Coronado, J. (2017). La restricción de la actividad probatoria recogida en el proceso contencioso administrativo y su relación en la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Perú. Universidad San Martín de Porres.
- Coronado, L. (2023). El delito de omisión a la asistencia familiar. Perú. Universidad César Vallejo.
- Cortes, J y Álvarez, S. del C. (2019). Manual de redacción de tesis jurídicas. México. Edit. ISBN.
- Chaia, R. (2011). Prueba y verdad en la dinámica del proceso acusatorio. Reflexiones en torno a las facultades del tribunal de juicio. Perú. Edit. Revista Jurídica.

- Chaname, R. (1995). Diccionario Jurídico Moderno. Perú. Edit. Conceptos, Instituciones y personajes.
- Díaz, C. (2021). La instauración del proceso inmediata en el delito de omisión a la asistencia familiar en las víctimas de violencia del CEM. Perú. Universidad Señor de Sipán.
- Fernández, S. K. (2019). La actividad probatoria en los diversos procesos. Perú. Revista Jurídica.
- Frías, A. (2022). El delito de ,omisión a la asistencia familiar en el distrito de Surco, 2022. Perú. Universidad peruana de los Andes.
- García, P. (2010). El valor probatorio de la prueba por indicios en el nuevo proceso penal. Madrid. 8niversidad de Navarra.
- Gómez, E. E. (2019). La carga de la prueba en el proceso penal. Madrid. Universidad pontificia Comillas.
- Hernández, R. (2019). La naturaleza jurídica de la prueba preconstituida frente a la sistematización del ius puniendi y los principios penales de la investigación. Perú. Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo.
- Huaripata, H. y Cuqui, E. (2017). Obligatoriedad de la aplicación del principio de oportunidad dentro del proceso inmediato en los delitos de omisión a la asistencia familiar. Perú. Universidad Antonio Guillermo Urrelo.
- Herrera, E. (2012). Inversión de la carga de la prueba en materia penal. Perú. Derecho y sociedad.
- Mamani, G. y Coronado, V. del R. (2024). El delito de omisión a la asistencia familiar y la vulneración de los derechos del alimentista en el distrito judicial de Tacna, 2023. Perú. Universidad José Carlos Mariátegui.
- Morales, F. (2018). Incumplimiento de la obligación, alimentación un análisis acerca de la pena privativa de libertad efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar. Perú. Universidad César Vallejo.
- Nina, M. (2018). Que es la carga de la casación. Perú. Edit. Proceso del derecho.

- Noguera, I. (2013). Guía didáctica para elaborar Tesis. Perú. Edit. Libros SAC.
- Ñaupas, H. y Otros. (2013). Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis. Perú. Edit. UNMSM.
- Ochoa, B. y Otros. (2019). Proceso inmediato: Omisión a la asistencia familiar y derechos del imputado. Perú. Universidad César Vallejo.
- Pascual, C. (2024). La carga de la prueba en el sistema penal mexicano: Principio fundamental estructural. México. Universidad Autónoma de México.
- Páucar, D. (2018). Metodología de la Investigación Científica. Perú Edit. Mantaro.
- Pérez, D. (2021). La sanción en los delitos de omisión a la asistencia familiar y el ejercicio del derecho alimentario. Perú. Universidad Señor de Sipán.
- Priori, G. (2019). La carga de la prueba como regla de juicio subsidiaria en el razonamiento de los jueces en el proceso civil peruano. Perú. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Ramos, C. (2002). Cómo hacer tesis de derecho. Perú. Edit. Gaceta Jurídica.
- Reyes, S. (2012). Presunción de conciencia y estándar de prueba en el proceso penal: Reflexión sobre el caso chileno. Chile. Universidad Austral de Chile.
- Riofrio, L. V. (2021). Actividad probatoria fiscal en la investigación preparatoria y el principio constitucional de presunción de inocencia del imputado. Perú. Universidad José Faustino Sánchez Carrión.
- Rivera, J. (2011). Cómo escribir y publicar una tesis doctoral. Madrid. Edit. ESIC.
- Robles, L. y Otros. (2011). Fundamentos de la investigación científica y jurídica. Perú. Edit. FFECAAT. EIRL.
- Romero, N. (2022). El delito de omisión a la asistencia familia: Análisis del tipo objetivo. Perú. Universidad San Martín de Porres.
- Sánchez, F. (2020). Diferencia de la pena y el delito de omisión a la asistencia familiar en los juzgados de flagrancia delictiva de Lima Sur. Perú. Universidad Autónoma del Perú.

Salazar, G. (2010). La actividad probatoria en la nueva ley procesal de trabajo. Perú.
Revista peruana.

San Martín, C. (2021). Delito de omisión de asistencia familiar. Liquidación de servicios.
Perú. Universidad peruana de los Andes.

Valderrama, D. (2021). Qué es la prueba indiciaria. Perú. Edit. Pasos por el derecho.

Vinelli, R. (2019). Delito de omisión a la asistencia familiar. Perú. Universidad de Lima.

Witker, C. (2018). Cómo elaborar una tesis en derecho. Edit. Civitas. S. A.

ANEXOS

a). Instrumentos de recolección de datos

CUESTIONARIO

Título: “La actividad probatoria del procesado y el delito de omisión a la asistencia familiar en el juzgado penal de Pasco, 2023”

INSTRUCCIONES: Marcar con un aspa (X) la alternativa que Ud. Crea conveniente. Se le recomienda responder con la mayor sinceridad posible. Nunca (3) A veces (2) Siempre (1)

ITEMS	N	Av	S
¿Usted cree que la actividad probatoria del procesado es fundamental para garantizar un juicio justo?			
¿Usted cree que el principio de inmediación afecta la credibilidad de las pruebas presentadas por el procesado?			
¿Usted cree que los derechos del procesado a presentar pruebas son suficientemente garantizados en el sistema judicial actual?			
¿Usted cree que la carga de la prueba debería recaer exclusivamente en el acusador, o debería haber un equilibrio con el procesado?			
¿Usted cree que la oralidad en la actividad probatoria mejora la transparencia del proceso judicial?			
¿Usted cree que el delito de omisión a la asistencia familiar debería tener penas más severas para desincentivar el incumplimiento de las obligaciones alimentarias?			
¿Usted cree que la existencia de un proceso inmediato para este delito facilita un acceso más rápido a la justicia para los beneficiarios de la asistencia familiar?			
¿Usted cree que las resoluciones judiciales sobre pensiones alimentarias son suficientemente claras y justas para evitar confusiones en su cumplimiento?			
¿Usted cree que la falta de cumplimiento en el pago de pensiones alimentarias debería considerarse un delito más grave cuando afecta a menores?			
¿Usted cree que el sistema judicial actual proporciona suficientes recursos y apoyo a los beneficiarios para hacer cumplir sus derechos alimentarios?			

b). Procedimiento de validación y confiabilidad

(Ficha de validación de instrumentos de recojo de información por criterio de expertos)

1. DATOS GENERALES:

Apellidos y nombres:

Grado académico/mención:

DNI/ Celular:

Cargo o institución donde labora:

Instrumento: Tesis: “La actividad probatoria del procesado y el delito de omisión a la asistencia familiar en el juzgado penal de Pasco, 2023”

Autor del instrumento:

Lugar y Fecha:

2. ASPECTOS de LA EVALUACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente	Bajo	Regular	Bueno	Muy bueno
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado y comprensible					
OBJETIVIDAD	Permite medir hechos observables					
ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología					
ORGANIZACIÓN	Presentación organizada					
SUFICIENCIA	Comprende aspectos de las variables en cantidad y calidad suficiente					
PERTINENCIA	Permite conseguir datos de acuerdo a los objetivos planteados					
CONSISTENCIA	Pretende conseguir datos basados en teorías y modelos teóricos					
COHERENCIA	Entre variables, dimensiones, indicadores e ítems					
METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación					
APLICACIÓN	Los datos permiten un tratamiento estadístico pertinente					

Cuento total de marcas (Realice el conteo en cada una de las categorías de la escala)	A	B	C	D	E

$$\text{Coeficiente de validez} = \frac{1 \times A + 2 \times B + 3 \times C + 4 \times D + 5 \times E}{50}$$

3. OPINION de APLICABILIDAD: (Ubique el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y marque con un aspa en la columna asociada)

CATEGORIA	INTERVALO	
No válido, reformular	(0,20 – 0,40)	
No válido, modificar	(0,41 – 0,60)	
Válido, mejorar	(0,61 – 0,80)	
Válido aplicar	(0,81 – 1,00)	

4. RECOMENDACIONES:

.....

.....

FIRMA

c). Matriz de consistencia

Título: “La actividad probatoria del procesado y el delito de omisión a la asistencia familiar en el juzgado penal de Pasco, 2023”

1. PROBLEMA	2. OBJETIVOS	3. HIPÓTESIS	4. VARIABLES	5. DIMENSIONES	6. INDICADORES	7. METODOLOGIA
1.1. Problema General	2.1. Objetivo General	3.1. Hipótesis General	4.1. Independiente			Tipo: Básico Nivel: Descriptivo y correlacional. Método: científico, inductivo deductivo, hermenéutico. Diseño: No experimental de corte transeccional 
¿De qué manera la actividad probatoria del procesado cautela el delito de omisión a la asistencia familiar en el juzgado penal de Pasco, 2023?	Explicar la actividad probatoria del procesado que cautela el delito de omisión a la asistencia familiar en el juzgado penal de Pasco, 2023.	Si la actividad probatoria del procesado cautela entonces el delito de omisión a la asistencia familiar en el juzgado penal de Pasco, 2023 es significativo.	La actividad probatoria del procesado	-Fases de la Actividad Probatoria -Principio Inmediación	- Ofrecimiento de la prueba: - Admisión de la prueba: - Recepción de la prueba: - Valoración de la prueba	
1.2. Específicos	2.2. Específicos	3.2. Específicos	4.2. Dependiente			Población:
a) ¿Por qué la actividad probatoria del procesado mejora el delito de omisión a la asistencia familiar en el juzgado penal de Pasco, 2023? b) ¿Cuándo la actividad probatoria del procesado corrige el delito de omisión a la asistencia familiar en el juzgado penal DE Pasco, 2023?	a) Identificar la actividad probatoria del procesado que mejora el delito de omisión a la asistencia familiar en el juzgado penal de Pasco, 2023. b) Describir la actividad probatoria del procesado que corrige el delito de omisión a la asistencia familiar en el juzgado penal de Pasco, 2023.	a) Si la actividad probatoria del procesado mejora entonces el delito de omisión a la asistencia familiar en el juzgado penal de Pasco, 2023 es coherente con el derecho positivo. b) Si la actividad probatoria del procesado corrige entonces el delito de omisión a la asistencia familiar en el juzgado penal DE Pasco, 2023, presenta eficacia.	Delito de omisión a la asistencia familiar	Derecho a recibir asistencia alimentaria. -Tipificación del delito en el Código Penal (artículo 149).	- Efectos psicológicos en los menores que sufren por la falta de asistencia alimentaria. - Estrés y ansiedad en el sujeto pasivo debido a la incertidumbre económica	N = 57 población M=50 encuestados Técnicas. - Análisis de documentos, internet. Instrumentos - Encuesta